

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se registran las candidaturas a Diputadas y Diputados a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, presentadas por los partidos políticos nacionales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG195/2016.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE REGISTRAN LAS CANDIDATURAS A DIPUTADAS Y DIPUTADOS A LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES

ANTECEDENTES

- I. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México* (en adelante Decreto).
- II. El 4 de febrero de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en observancia al Decreto, emitió el Acuerdo INE/CG52/2016 por el cual se emite la *Convocatoria para la elección de sesenta diputadas y diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México*, así como el acuerdo INE/CG53/2016, por el que se aprobó el *Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral relativo a la elección de sesenta diputados por el principio de representación proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, se determinaron las acciones conducentes para atenderlos, y se emitieron los Lineamientos correspondientes*.
- III. Disconformes con los acuerdos señalados en el párrafo que antecede, se presentaron diversos medios de impugnación, los cuales fueron resueltos el veinticinco de febrero de dos mil dieciséis por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-71/2016 y acumulados.
- IV. En sesión extraordinaria celebrada el dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral “(...)que modifica los diversos INE/CG52/2016 e INE/CG53/2016, de cuatro de febrero de dos mil dieciséis, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Recurso Apelación SUP-RAP-71/2016 y acumulados”, identificado con el número INE/CG95/2016.
- V. Del catorce al diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, los Partidos Políticos Nacionales informaron a este Instituto los métodos para la integración de las listas de sus candidatos.
- VI. En sesión celebrada el dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, el Consejo General de este Instituto, aprobó los acuerdos relativos al registro de las plataformas programáticas presentadas por los Partidos Políticos Nacionales para contender en la elección de sesenta diputados por el principio de representación proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.
- VII. Con fecha catorce de abril de dos mil dieciséis, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el incidente de inejecución de sentencia y juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-1264/2016 y SUP-JDC-1507/2016 acumulado, en la que se dio vista al Consejo General de este Instituto, para que, en el ámbito de sus atribuciones, adopte las medidas necesarias para el debido cumplimiento de lo ordenado por dicha Sala Superior en relación con la integración de la lista de candidatos a diputados a la Asamblea Constituyente postulados por el Partido Revolucionario Institucional.

CONSIDERANDO

Instituto Nacional Electoral y sus atribuciones

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante la Constitución Federal), establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la misma.

Con motivo de la reforma constitucional en materia política de la Ciudad de México, el Constituyente Permanente determinó el procedimiento para la elección de las diputaciones que integrarán la Asamblea Constituyente, con el fin de que los poderes constituidos puedan llevar a cabo sus atribuciones con base en un marco constitucional propio de la Ciudad de México.

Asimismo, determinó que serán aplicables, en todo lo que no contravenga el Decreto, las disposiciones conducentes de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y que el Proceso Electoral se ajustará a las reglas generales que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Sistema de partidos políticos

2. Conforme a lo establecido por el ya señalado artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Federal; los artículos 23, párrafo 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante Ley de Partidos); así como por el artículo 232, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), es derecho de los Partidos Políticos Nacionales registrar candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes que sean registradas ante este Instituto.
3. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 9 y 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Federal, el sistema de Partidos Políticos Nacionales en México, actualmente se compone por nueve organizaciones que cuentan con registro vigente ante este Instituto, a saber:

Partido Acción Nacional;
Partido Revolucionario Institucional;
Partido de la Revolución Democrática;
Partido del Trabajo;
Partido Verde Ecologista de México;
Movimiento Ciudadano;
Nueva Alianza;
Morena; y
Encuentro Social.

Métodos de integración de listas de candidatos

4. Del catorce al diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, los partidos políticos informaron a este Instituto los métodos para la integración de las listas de sus candidatos, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 de los Lineamientos para la elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México (en adelante Lineamientos).
5. Con fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, presentó al Consejo General de este Instituto el informe en relación con los métodos de integración de las listas de candidatos a diputados de los Partidos Políticos Nacionales para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, en cumplimiento a lo señalado en el Artículo 8 de los Lineamientos aprobados mediante Acuerdo INE/CG53/2016.

Plataformas programáticas

6. Los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena y Encuentro Social, presentaron y obtuvieron el registro de sus plataformas programáticas para contender en la elección de sesenta diputados por el principio de representación proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, por acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobados en sesión celebrada el dieciséis de marzo de dos mil dieciséis.

Solicitudes de registro de candidatas y candidatos

7. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, numeral 6 de los Lineamientos, con fecha cuatro de marzo del año en curso se giró oficio a cada uno de los representantes de los Partidos Políticos Nacionales ante el Consejo General de este Instituto, a fin de requerirles que precisaran en un plazo de cinco días contado a partir de la notificación del mismo: a) cuál es la instancia facultada para suscribir las solicitudes de registro de sus candidatos; y b) cuál es la instancia facultada para manifestar por escrito que los candidatos cuyos registros se soliciten fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido.

A este respecto, todos los Partidos Políticos Nacionales dieron cumplimiento en tiempo y forma a la solicitud mencionada.

8. El plazo para que los partidos políticos presentaran ante el Consejo General las solicitudes de registro de candidaturas a Diputados y Diputadas a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, corrió del seis al diez de abril del presente año, en términos de lo dispuesto por el artículo 9, numeral 1 de los Lineamientos.
9. Los Partidos Políticos Nacionales, a través de sus representantes o dirigentes, debidamente acreditados ante este Instituto, presentaron ante el Consejo General, sus solicitudes de registro de las candidatas y los candidatos que nos ocupan en las siguientes fechas:

Partido	Representación Proporcional
Partido Acción Nacional	10 de abril de 2016
Partido Revolucionario Institucional	10 de abril de 2016
Partido de la Revolución Democrática	8, 9 y 10 de abril de 2016
Partido del Trabajo	10 de abril de 2016
Partido Verde Ecologista de México	10 de abril de 2016
Movimiento Ciudadano	8 de abril de 2016
Nueva Alianza	8 de abril de 2016
Morena	7 de abril de 2016
Encuentro Social	10 de abril de 2016

En tal virtud, las citadas solicitudes de registro de candidatas y candidatos a Diputadas y Diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México fueron presentadas dentro del plazo legal.

10. Aunado a lo anterior, los partidos políticos, en ejercicio del derecho que les otorga el artículo 9, numerales 13 y 14 de los Lineamientos, realizaron diversas sustituciones de las candidaturas presentadas ante el Consejo General, mismas que al contener los requisitos establecidos en el referido artículo, se presentan para su registro ante este máximo órgano de dirección.
11. Las solicitudes de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, y Encuentro Social se presentaron acompañadas de la información y documentación a que se refiere el artículo 9, numerales 1 y 2 de los Lineamientos, por lo que se dio cabal cumplimiento a dicho precepto.

Acciones afirmativas

12. El artículo 9, numeral 9 de los Lineamientos dispone que las fórmulas de candidaturas para diputados constituyentes, que presenten para su registro los partidos políticos, deberán integrarse por personas del mismo género, en tanto que la lista de candidaturas deberá integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros y se alternarán las fórmulas de distinto género hasta agotar la lista, motivo por el cual la Secretaría del Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, constató que todas las fórmulas de candidatas y candidatos a diputadas y diputados se encontraran integradas por personas del mismo género y que la lista se conformara de acuerdo a lo descrito.
13. La H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia dictada en el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-71/2016, determinó lo siguiente:

“(…)

7. Modificar el acuerdo INE/CG52/2016, para el efecto de que se prevea el deber jurídico de los partidos políticos que pretendan registrar candidaturas deberán incluir en el primer bloque de diez, de las que propongan, al menos una fórmula de candidatos jóvenes. Tanto los partidos políticos, como el Instituto Nacional Electoral, a través de sus órganos competentes, deberán hacer del conocimiento de su militancia y de las demás personas que puedan estar interesadas, la existencia de la obligación de incluir cuando menos una fórmula de candidatura de jóvenes en el primer bloque de diez candidaturas.

Las personas jóvenes que integren las fórmulas propuestas por los partidos políticos deberán acreditar ante el partido político que los postule y ante la autoridad electoral encargada del registro, contar con edad entre veintiún a veintinueve años cumplidos al momento de su registro.

Asimismo, se vincula al Consejo General del Instituto Nacional Electoral para que, en el ámbito de sus atribuciones, verifique el cumplimiento de esta acción afirmativa, por parte de todos los partidos políticos y realice los actos necesarios para difundir la obligación de los partidos políticos, de incluir una candidatura de jóvenes en el primer bloque de diez candidaturas que propongan.

Lo anterior en términos de lo expuesto en el Considerando Décimo cuarto, apartado 1 (uno).

8. Modificar el acuerdo INE/CG52/2016, para el efecto de que se prevea el deber jurídico de los partidos políticos que pretendan registrar candidaturas incluir en el primer bloque de diez, de las que propongan, al menos una fórmula de candidatos indígenas.

Las personas indígenas que integren las fórmulas propuestas por los partidos políticos deberán acreditar ante el partido político que los postule y ante la autoridad electoral encargada del registro, contar con el respaldo o el reconocimiento de la comunidad a la que pertenecen. Los medios de prueba por los que acrediten el respaldo o reconocimiento mencionados podrán ser los que tengan a su alcance los aspirantes, incluyendo la documental pública o privada y, si está a su alcance, la testimonial rendida ante Notario Público.

Asimismo, se vincula al Consejo General del Instituto Nacional Electoral para que, en el ámbito de sus atribuciones, verifique el cumplimiento de esta acción afirmativa, por parte de todos los partidos políticos y realice los actos necesarios para difundir la obligación de los partidos políticos, de incluir una candidatura indígena en el primer bloque de diez candidaturas que propongan.

Lo anterior en términos de lo expuesto en el Considerando Décimo cuarto, apartado 2 (dos)."

14. En ese sentido, como ha quedado señalado en los antecedentes del presente Acuerdo, en sesión extraordinaria celebrada el dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, fue aprobado el Acuerdo INE/CG95/2016 del Consejo General de este Instituto "(...) que modifica los diversos INE/CG52/2016 e INE/CG53/2016, de cuatro de febrero de dos mil dieciséis, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Recurso Apelación SUP-RAP-71/2016 y acumulados".
15. Del análisis realizado a las solicitudes presentadas por los partidos políticos, se advirtió el cumplimiento a las disposiciones referidas en los considerandos anteriores.
16. Con fecha dieciséis de abril de dos mil dieciséis, el Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante este Consejo General, mediante oficio PRI/REP-INE/113/2016, hizo del conocimiento de esta autoridad el cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el incidente de inejecución de sentencia y juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con números de expediente SUP-JDC-1246/2016 y SUP-JDC-1507/2016, acumulado, de lo que se tiene como resultado que subsisten las fórmulas que fueron presentadas para su registro ante este Consejo General para cumplir con las acciones afirmativas de jóvenes e indígenas.
17. En el caso de que los partidos políticos y coaliciones ejerzan el derecho que les otorga el artículo 9, numerales 13 y 14 de los Lineamientos para realizar sustituciones, invariablemente deberán ajustarse a lo establecido en el numeral 2 de dicho artículo, esto es, deberán cumplir con la integración de las fórmulas de candidatos y candidatas, la alternancia de la lista y las acciones afirmativas.

Doble postulación

18. El artículo 387, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los candidatos independientes que hayan sido registrados no podrán ser postulados como candidatos por un partido político en el mismo Proceso Electoral.

En tal virtud, el Secretario del Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, constató que ninguna de las solicitudes de registro de candidatos presentada por los partidos políticos fuera coincidente con las solicitudes de registro de candidatos independientes.

19. De conformidad con lo establecido en el artículo 87, párrafo 6, de la Ley General de Partidos Políticos, ningún partido político podrá registrar un candidato de otro partido político; en razón de lo anterior, el Secretario del Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, verificó que ninguna de las candidaturas se ubicara en dicho supuesto.

Publicidad de las listas

20. De conformidad con lo establecido por el artículo 240, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales este Consejo General solicitará la publicación en el *Diario Oficial de la Federación* de los nombres de los candidatos y las candidatas, así como de los partidos que los postulan. Asimismo, publicará y difundirá, por el mismo medio, las sustituciones de candidatos y candidatas y/o cancelaciones de registro que, en su caso, sean presentadas.

En razón de los considerandos expresados y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9º, y 41, párrafo segundo, bases I y V, apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo 1, inciso e); 87, párrafo 6; de la Ley General de Partidos Políticos; 30, párrafo 2; 232, párrafo 1; 240, párrafo 1; y 387, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como en los Lineamientos, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 44, párrafo 1, inciso jj); del citado ordenamiento legal, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se registran las fórmulas de candidatas y candidatos a Diputadas y Diputados por el principio de representación proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, y Encuentro Social, ante este Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos que a continuación se relacionan:

RELACIÓN DE FÓRMULAS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

No.	Propietario	Género	Suplente	Género	Fórmula con Acción afirmativa
1	CREEL MIRANDA SANTIAGO	H	CASTILLO LOPEZ JULIO	H	
2	SALDAÑA HERNANDEZ MARGARITA	M	RANGEL GUERRERO MARIANA	M	
3	TABE ECHARTEA MAURICIO	H	PATIÑO PASTRANA JOSE ANTONIO	H	
4	LOPEZ RABADAN KENIA	M	VICENCIO ALVAREZ TERESITA	M	
5	GELISTA GONZALEZ CARLOS	H	NIEVES BUENO JOSE LUIS	H	
6	GOMEZ MONT Y URUETA MARIA TERESA	M	DE LA LANZA LUNA LASKHMI PAOLA	M	
7	ALTAMIRANO DIMAS GONZALO	H	RUBIO TORRES RICARDO	H	
8	SEGURA RANGEL MARIA DEL CARMEN	M	MENDOZA FLORES DULCE ESMERALDA	M	Indígena
9	LUEGE TAMARGO JOSE LUIS	H	REBOLLO AGUILAR FELIPE DE JESUS	H	
10	GALVAN LOPEZ ALICIA	M	LASCURAIN ESCALANTE ALEJANDRA	M	Joven
11	LARA RIVERA JORGE ALBERTO	H	PEREZ DE GANTE ISRAEL	H	
12	RANGEL LORENZANA AMERICA ALEJANDRA	M	MARTINEZ FUENTES GRACIELA EVODIA	M	
13	AGUILAR SIERRA EDUARDO ISMAEL	H	OLIVEROS VALDOVINOS JUAN PABLO	H	
14	RIOS MARTINEZ LORENA	M	ESTRADA MONROY MARIA TERESA	M	
15	TELLEZ HERNANDEZ HECTOR SAUL	H	MARTINEZ JUAMBELZ GUSTAVO	H	
16	SERRANO PEÑA MONICA LETICIA	M	CRUZ ESPONDA GUADALUPE VIOLETA	M	
17	PALACIOS ARROYO JORGE	H	OROZCO GARCIA JOSE MANUEL	H	
18	PEREZ CEBALLOS SILVIA ESTHER	M	LANDA PEÑA GLORIA ALEJANDRA	M	
19	SANCHEZ SANCHEZ JESUS RAUL	H	CARRASCO CAMPOS JORGE ISRAEL	H	

No.	Propietario	Género	Suplente	Género	Fórmula con Acción afirmativa
20	DENEGRE VAUGHT RAMIREZ ROSAURA VIRGINIA	M	FIGUEROA TORRES SOFIA	M	
21	AVILES GOMEZ ALEJANDRO	H	GAZCON QUINTANA RODRIGO JOSUE	H	
22	MARTINEZ CASTRO SANDRA SUSANA	M	GAMBOA MENDOZA ALMA LORENA	M	
23	REAL SANCHEZ JORGE	H	MONROY NOLASCO ISMAEL DAGOBERTO	H	
24	TOCA GUTIERREZ MARIA TERESA GUADALUPE	M	CUSI SOLANA JUANA CONCEPCION	M	
25	CHAVEZ LOPEZ LEOVIGILDO	H	DIAZ BARRIGA HERNANDEZ FERNANDO	H	
26	CHAPELA Y MENDOZA MARIA GUADALUPE	M	ZARAGOZA PEREZ CECILIA	M	
27	REYES GUIZAR GERARDO GUILLERMO	H	VALLE RAMIREZ ADRIAN CESAR	H	
28	VILLAGRAN VILLASANA ANA YOSELYN	M	LLARENA JIMENEZ ELSA ALICIA MONTSERRAT	M	
29	SOTELO VILLA BENITO	H	GUZMAN AYALA ZNHUE SAMUEL SILVESTRE	H	
30	LARA CARREON DIANA MARIA TERESA	M	DANIEL AVILES FRANCHELIA	M	
31	ROBLES CORTES MAURICIO	H	LOPEZ ESCOBEDO GUILLERMO EDUARDO	H	
32	MARIN ROLDAN ELIZABETH	M	GONZALEZ GONZALEZ CLAUDIA PAOLA	M	
33	OCANO OPENGO MIGUEL ANGEL	H	HERNANDEZ MEDINA JESUS	H	
34	RAMIREZ HERNANDEZ ROSALIND PAMELA	M	CHAVEZ GARCES PATRICIA	M	
35	HERNANDEZ ROJAS EDUARDO	H	RODRIGUEZ TAPIA LUIS ALBERTO	H	
36	GONZALEZ RODRIGUEZ KAREN	M	RANGEL OLIVA MARIANA ZARAHÍ	M	
37	BONILLA CEDILLO JACOBO MANFREDO	H	VALENCIA VILLA LUIS JAVIER	H	
38	OROPEZA MORALES LAURA SUSANA	M	VERGARA DIAZ AURORA	M	
39	SALDAÑA PARAMO ESTEBAN	H	PEREZ JIMENEZ ADRIAN	H	
40	ZULETA VITE SILVIA	M	SUAREZ URBAN LYDIA	M	
41	MENDEZ LIPRANDI JUAN JOSE	H	VALDELAMAR GALLEGOS ANGEL GABRIEL	H	
42	VILLA GONZALEZ MARTHA ANGELICA	M	DIAZ ROMERO MIRIAM	M	
43	JIMENEZ AGUIRRE JOSE CARLOS	H	LARRAÑAGA ROMANDIA JOSE ANTONIO	H	
44	BELTRAN VELAZQUEZ CYNTHIA ADRIANA	M	TORRES ALVAREZ SANDRA ARACELI	M	
45	ARMENTA NOVALES VICTOR MANUEL	H	ARMENTA CRUZ AARON	H	
46	RUIZ HERNANDEZ NANCY YANIRA	M	ANAYA SANCHEZ MIRELLA	M	
47	CURIEL GONZALEZ ALEJANDRO	H	ENRIQUEZ CHAVEZ ROBERTO	H	
48	OSIO MIRANDA RUBI	M	TZOMPA GARCIA BRENDA	M	
49	RAMOS RUIZ ARTURO	H	GARCIA PEREZ ANGEL	H	
50	MORALES VELAZQUEZ MARIA ISABEL	M	MORALES VELAZQUEZ ROSA ISELA	M	
51	MUÑOZ CARDOSO LUIS MANUEL	H	CONTRERAS PONCE MIGUEL	H	
52	ARRIAGA PEREZ MARIA DEL CARMEN	M	HERNANDEZ ROJAS MARIA JOVITA	M	
53	GUZMAN LOPEZ FLAVIO	H	ESCOBEDO SANCHEZ JUAN SAUL	H	
54	CERPA SERRANO DARLETT	M	CERPA SERRANO GISELLE	M	
55	LOPEZ HERNANDEZ GILDARDO	H	MURGUIA MORALES ROBERTO	H	
56	FIGUEROA REYES EVELYN VERONICA	M	ROJAS GOMEZ KARLA MARIA	M	
57	HERNANDEZ OLVERA JORGE	H	MERCADO CORTES JULIO JESUS	H	
58	ORTIZ CHAVEZ SOCORRO	M	SALINAS MALDONADO CECILIA HAYDEE	M	
59	MENA MORENO ERICK	H	DIAZ COBARRUBIAS CASTILLON JOSE MANUEL	H	
60	QUIROZ HERAS REBECA EDITH	M	ZAMORA GUERRERO ALONDRA	M	

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

No.	Propietario	Género	Suplente	Género	Fórmula con Acción afirmativa
1	CUE SARQUIS IRMA	M	GOMEZ ROMAN MARIANA	M	
2	ACEVES Y DEL OLMO CARLOS HUMBERTO	H	BAEZ PINAL ARMANDO JESUS	H	
3	LOPEZ CASTRO CYNTHIA ILIANA	M	AYALA SANCHEZ ZELFA CELIA	M	Joven
4	ESCOBEDO MIRAMONTES JOSE EDUARDO	H	HIGAREDA COEN RODOLFO	H	
5	BAYARDO SALIM MARIA FERNANDA	M	GIL JIMENEZ JESSICA ALEJANDRA	M	Joven
6	CHAVEZ PRESA JORGE ALEJANDRO	H	ROMERO LOZADA YOSHUA RAFAEL	H	
7	GOMEZ OTEGUI LEONOR	M	HERNANDEZ MUÑOZ MAGALI ELOISA	M	
8	SOTELO VILLEGAS GUSTAVO	H	PEREZ BAUTISTA MIGUEL ANGEL	H	
9	CARRILLO SALINAS GLORIA	M	MONROY ARROYO YASMIT	M	
10	SANCHEZ ALVARADO FILOGONIO	H	PEREZ RUIZ ENRIQUE	H	Indígena
11	SANCHEZ GAVITO DIAZ MARGARITA MARIA	M	SOTELO SALAZAR GLORIA	M	
12	DAVIS MAZLUM ENRIQUE	H	OCHOA PEREZ ANGEL ALEXEI	H	
13	ARELLANO GILMORE LAURA ELENA	M	VALENTINO GARCIA PERLA STEPANIE	M	
14	AGUILAR IÑARRITU JOSE ALBERTO	H	RAMIREZ CHAVEZ HILARIO	H	
15	GARCIA RICO ARACELI	M	GARCIA CORDOVA BARBARA YANINA KARINA	M	
16	MUÑOZ VAZQUEZ RENE	H	UGARTECHEA ARANDA ALDO	H	
17	MONTIEL ALVARADO ARIANNA NOEMI	M	GUZMAN GUZMAN DAFNE ZARAI	M	
18	CELIS MOLINA LUIS FRANCISCO	H	GUTIERREZ NUÑEZ JOSE ALEJANDRO	H	
19	MARTINEZ SENTIES VERONICA	M	DE LA PARRA GARCIA MARIA DE JESUS	M	
20	OCHOA AMOROS JAIME ALBERTO	H	RAMIREZ LAZARO OSCAR	H	
21	ABED RUIZ LILA KARINA	M	JUAREZ PEREZ ANGELICA	M	
22	ZAPATA BARAJAS MARIO ALBERTO	H	NIETO HERNANDEZ JORGE LUIS	H	
23	PULIDO GARCIA GEORGINA ADRIANA	M	ESPINOZA ARCE CELESTE CANDELARIA	M	
24	GARCIA RODRIGUEZ JORGE	H	CORREA CARUZO DAVID	H	
25	GUTIERREZ MANRIQUE MARTHA	M	CONTRERAS FLORES JOSELIN MARGOT	M	
26	CAMACHO DAVALOS CARLOS JUAN	H	SANCHEZ MERINO JOSE HUMBERTO	H	
27	CEDILLO MONDRAGON GUADALUPE	M	IMAZU ORDOÑEZ MARIA DEL ROSARIO	M	
28	RASCON FUENTES FERNANDO	H	AZUA ARIAS LUIS ALBERTO	H	
29	AGUILAR ESQUIVEL CLAUDIA MARIA	M	MEZA OLIVARES VIRIDIANA	M	
30	RUIZ CARBALLIDO ESTEBAN	H	PICAZO CASTELAN RAMON	H	
31	ARSOFF CAMPOS KARLA PAOLA	M	QUEVEDO SOLANO LAURA ALICIA	M	
32	CAMACHO VARGAS JOSE LUIS	H	SANCHEZ GUERRERO FEDERICO	H	
33	RAMOS ARREOLA TERESA	M	NORIEGA LUNA INGRID	M	
34	FIGUEROA SOLANO LUIS SALVADOR	H	OSUNA HERNANDEZ JUAN PABLO	H	
35	DE REGIL CURIEL GABRIELA	M	GARCIA SALGADO ANA LUISA	M	
36	MERELES ORTIZ EDGAR	H	REYES GUTIERREZ OMAR	H	
37	PERAZA GONZALEZ GUADALUPE AURORA LOL BE	M	NUÑEZ PEÑA NORA	M	
38	CHEW LOPEZ RICARDO	H	CANO FERNANDEZ MAURICIO	H	
39	GALICIA FLAMENCO GUADALUPE	M	SOTELO CABELLO MARIA DEL CARMEN ALEJANDRA	M	
40	VELASQUEZ VALENCIA MARCO ANTONIO	H	AGUILAR ALCERRECA JOSE HUMBERTO	H	
41	VALDIVIA TOLEDO MARIANA	M	BARRON HERNANDEZ GUADALUPE	M	

No.	Propietario	Género	Suplente	Género	Fórmula con Acción afirmativa
42	CLAVERIE FARIAS LUIS MIGUEL	H	MONDRAGON VILLAGRAN JOSE LUIS IVAN	H	
43	LARA BARRAGAN VARGAS LIDIA	M	BOTELLO MORENO MARIA LUISA	M	
44	GOMEZ JARDON JUAN LUIS	H	JIMENEZ CARRASCO FERNANDO	H	
45	COLIN AGUILAR KELLY VIRIDIANA	M	COLIN AGUILAR GEMA ELIZABETH BELEM	M	
46	JUAREZ ACEVEDO ANTONIO	H	GONZALEZ LABASTIDA ROBERTO	H	
47	CORONA TOLEDO MARIA DEL PILAR	M	AGUIRRE MARCELO SANDRA YARELY	M	
48	CAMARENA MEIXUEIRO VICTOR MANUEL	H	GORDOA RUIZ IGMAR RUSSELL	H	
49	PEREZ CEDEÑO MONSERRAT	M	RUIZ MIRANDA BRENDA	M	
50	ESPEJEL OSCOY FERNANDO	H	BOYOLI MARTIN DEL CAMPO EDUARDO	H	
51	SANCHEZ ARVIZU THELMA	M	HERNANDEZ ESCAREÑO AMERICA CERIOLITH	M	
52	GARZA CASTRO JUAN CARLOS	H	MONTERDE CHIO LUIS ALFONSO	H	
53	REYES MEJIA RAQUEL	M	AVILA DORADOR MARIANA PAOLA	M	
54	CRUZ ESPINOSA FIDEL EMANUEL	H	MANJARREZ SAMANO JUAN CARLOS	H	
55	PINEDO HERNANDEZ PAMELA	M	ARANA SORIANO MONICA IRMA	M	
56	DE LA PEÑA GARCIA JOSE ALFREDO	H	GUTIERREZ MARTINEZ ALEXIS ERICK	H	
57	SEGURA MANCILLA ODALIS VIRIDIANA	M	PAZ CAMACHO ANA DEL ROCIO	M	
58	RIVERA PIMENTEL HAMLET	H	FIGUEROA ROBLES ALBERTO IGNACIO	H	
59	DUARTE YEPEZ ADRIANA	M	DAZA FERNANDEZ LORENA MARLENE	M	
60	DIAZ ORNELAS CARLOS CONRADO	H	LLAMAS SANCHEZ EDUARDO ALEJANDRO	H	

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

No.	Propietario	Género	Suplente	Género	Fórmula con Acción afirmativa
1	D'ARTIGUES BEAUREGARD KATIA	M	ROBLES CUELLAR CAMERINA AHIDEE	M	
2	PROVENCIO DURAZO ENRIQUE	H	LOPEZ VILLANUEVA ADOLFO	H	
3	LAGARDE Y DE LOS RIOS MARIA MARCELA	M	LOPEZ HERNANDEZ MARIA EDITH	M	
4	VELAZQUEZ MUÑOZ MIGUEL ANGEL MARCOS	H	LIMON ENRIQUEZ ANGEL ISRAEL	H	
5	MUÑOZ RUIZ GUADALUPE ELIZABETH	M	MENDOZA ISLAS YELTSIN	M	Joven
6	LOZANO AVILES HUMBERTO	H	MEDINA PADILLA FRANCISCO	H	
7	MARTINEZ Y HERNANDEZ IFIGENIA MARTHA	M	BARROS Y HORCASITAS BEATRIZ EUGENIA	M	
8	ORTEGA MARTINEZ J. JESUS	H	VILLEGAS SOTO ALVARO	H	
9	JUAREZ AUDELO NELLY ANTONIA	M	GARCIA CRUZ LOURDES	M	Joven/Indígena
10	OROPEZA MORALES JOSE MANUEL	H	BEJARANO MARTINEZ RENE JUVENAL	H	
11	CASTAÑEDA BADILLO LOL KIN	M	PIMENTEL BERMUDEZ ROSALINDA PENELOPE	M	
12	MORENO RIVERA JULIO CESAR	H	JUAREZ GRANDE JORGE	H	
13	ARELLANO RIVERA DIANA	M	RAMOS GARCIA TANYA	M	
14	FRANCO MEZA HORACIO DANIEL	H	CISNEROS RAMIREZ ISIDRO HILDEGARDO	H	
15	LEDESMA RIVERA TOBYANNE	M	HERNANDEZ RIVERA VIRIDIANA LORELEI	M	
16	AYALA RIVERO JUAN	H	RODRIGUEZ CABELLO SAUL	H	

No.	Propietario	Género	Suplente	Género	Fórmula con Acción afirmativa
17	CHAVEZ GONZALEZ ELENA	M	YAÑEZ CEDILLO ANA KAREN	M	
18	LOPEZ SUAREZ ROBERTO	H	BAUTISTA OCHOA YASSER AMAURY	H	
19	HERNANDEZ PEREZ ANA JULIA	M	AMAYA REYES MARIA DE LOURDES	M	
20	JIMENEZ RODRIGUEZ CARLOS	H	SALAZAR MURAKAMI PEDRO KENJI	H	
21	CRUZ SANTIAGO CLAUDIA LILIA	M	MARTINEZ DEL VILLAR JULIANA	M	
22	GOMEZ ALVAREZ PABLO	H	PADILLA ZEPEDA LUIS ALEJANDRO	H	
23	VILLA SANCHEZ AMARANTA ROCIO	M	CASTRO BELTRAN VIRIDIANA	M	
24	AVILA DEL CASTILLO JOAQUIN ARTURO	H	BARRIOS CALDERON JOSE FRANCISCO	H	
25	CASTELLANOS MARIANO ROSY LAURA	M	CONTRERAS MARTINEZ MARIA GUADALUPE	M	
26	RAMIREZ ROMERO RICARDO	H	LOPEZ PEREZ HUGO	H	
27	ALVAREZ MELO AURORA	M	MARTINEZ TREJO PAULETTE MONSERRAT	M	
28	PEREZ ACEVEDO FELIPE	H	TREJO MARTINEZ JOAQUIN	H	
29	UNZUETA REYES ANA GERALDINA	M	RAMIREZ MAYA BERENICE	M	
30	GARCIA CERVANTES OSCAR ULISES	H	MOLINA GUTIERREZ LUIS	H	
31	HERNANDEZ HERNANDEZ CARINA GUADALUPE	M	SOTELO PEREZ MARIA GUADALUPE	M	
32	ENSASTIGA SANTIAGO GILBERTO	H	VELEZ BONILLA LEONARDO ROMEO	H	
33	SALDAÑA CHAVEZ ANA GABRIELA	M	FLORES BAENA LIBERTAD IVONNE	M	
34	ZARATE PAZ ONASIS GALDINO	H	CASTRO LARA ADAN ERIK	H	
35	TABOADA RODRIGUEZ KARLA	M	RODRIGUEZ MENDEZ MONICA NALLELY	M	
36	VILLA GONZALEZ ISAIAS	H	VARGAS BOTELLO JOSE LUIS	H	
37	ANTUNA CRUZ CARMEN	M	UVALLE GALAZ RUBI ANDREA	M	
38	SALAZAR HERNANDEZ MIGUEL	H	DURAN TORRES RUBEN	H	
39	NAVA FUERTES ANAHI	M	ESPINDOLA RUEDA DANIELA NOEMI	M	
40	GARCIA QUINTERO LUIS ENRIQUE	H	PUEBLA TREJO VICTOR HUGO	H	
41	ZALDIVAR HERNANDEZ MARTHA	M	MELO MIRANDA VIRGINIA	M	
42	RIVERO CASAS JESUS	H	GUTIERREZ GONZALEZ DIEGO IVAN	H	
43	FIGUEIRAS VALLEJO MARIA DEL PILAR	M	SANCHEZ FLORES LETICIA	M	
44	GUTIERREZ GONZALEZ MARIO ETHAN	H	GARCIA QUINTERO GERARDO	H	
45	RODRIGUEZ MORENO MARIA SOLEDAD	M	BARRIOS CALDERON PALOMA LILIANA	M	
46	SANCHEZ HERNANDEZ CARLOS CESAR	H	LAVIN RODRIGUEZ DAVID OSCAR	H	
47	ESPINOSA GARCIA CECILIA	M	TOVAR NAVARRO ESTHER	M	
48	MARTINEZ ROMERO MANUEL	H	JUAREZ FLORES OSCAR	H	
49	BRAVO ESPINOSA XOCHITL	M	MILLAN RESENDIZ ANA KARINA	M	
50	FLORES MORALES OSCAR ALBERTO	H	LUNA QUINTANAR JUAN CARLOS	H	
51	RAMIREZ MAYA TERESA	M	OTERO BRAVO REBECA MARGARITA	M	
52	HERNANDEZ CARBAJAL GUSTAVO	H	HERNANDEZ ALMEIDA JUAN JAIME	H	
53	MONDACA MARINERO DALID	M	CEBALLOS MARIA DE LOS ANGELES CONCEPCION	M	
54	MENDOZA VARELA ADRIAN	H	GUTIERREZ PEREZ MARIO ENRIQUE	H	
55	PINEDA HERNANDEZ JAQUELIN BERENICE	M	FIGUEROA RODRIGUEZ ADRIANA	M	
56	BARBA RUBIO LUIS DAVID RICARDO	H	MENDOZA ALVAREZ MAXIMINO	H	
57	GONZALEZ FERRER ANA MARIA GUADALUPE	M	OCHOA TORRES MARCELA	M	
58	ARREDONDO GARCIA RICARDO	H	DE LA ROSA GARCIA ERICK ALAN	H	
59	TAPIA MORA MARIA ISABEL ARACELI	M	GARZA TAPIA CINTHYA DANAE	M	
60	BARAJAS CHAVEZ ARTURO VINICIO	H	MOCTEZUMA MORALES ADRIAN	H	

PARTIDO DEL TRABAJO

No.	Propietario	Género	Suplente	Género	Fórmula con Acción afirmativa
1	ORIVE BELLINGER ADOLFO	H	CORONADO PASTRANA OSCAR FRANCISCO	H	
2	CAMACHO BASTIDA CIRCE	M	VELASCO DIAZ ARELI ITZEL	M	Joven
3	MIRANDA ESQUIVEL EDUARDO	H	LOPEZ LOPEZ JOSE LUIS	H	
4	ARENAS LOPEZ SILVIA ADRIANA	M	VILLAR CAMACHO SUANI	M	
5	CERVANTES VEGA GENARO	H	ALVARADO LOPEZ JAIME	H	
6	LOPEZ MARTINEZ ANA LAURA	M	ESPINA LEYVA GUILIANI	M	Joven/Indígena
7	DEFFIS COURT GUSTAVO	H	ALVAREZ PRIETO ANTONIO	H	
8	MALDONADO CASAS GUHENDOLINE DEL RAYO	M	LEON MORO ROSA ISELA	M	
9	ONDARZA ROVIRA RODOLFO	H	SOBERANES CANDIA DANIEL ALEJANDRO	H	
10	MARTINEZ PINEDA SILVIA ELENA	M	MORALES LOPEZ MARIA CLAUDIA	M	
11	ORTIZ ALVAREZ JAIME	H	GARCIA HERNANDEZ JESUS	H	
12	SANCHEZ RIVERA MARIA GUADALUPE	M	SOTO SOTO YAZMIN MARGARITA	M	
13	CASAS SORIANO ENRICO EMIR	H	CASAS SORIANO CARLOS DANTE	H	
14	RIVERA MARTINEZ CRISTINA	M	DIAZ GOMEZ PENELOPE MARIA	M	
15	MAUNOS JUAREZ HUMBERTO	H	BELTRAN SALDAÑA ARMANDO CUAUHEMOC	H	
16	SUAREZ MENDOZA SOCORRO	M	SANCHEZ RAMIREZ SANDRA	M	
17	CERVANTES ESPINOZA ALEJANDRO	H	RAMIREZ CUEVAS CHRISTIAN	H	
18	RIVERA MARTINEZ ROSALBA	M	MARTINEZ CONTRERAS SUSANA	M	
19	MORALES VEGA MANUEL MARTIN	H	LOZANO MALDONADO ALEJANDRO ARMANDO	H	
20	CUEVAS IRALA MARIA ISABEL	M	RAMIREZ CUEVAS KARINA	M	
21	CERVANTES ESPINOZA FRANCISCO ISMAEL	H	LÓPEZ RAMIREZ ALFREDO	H	
22	CAMACHO BASTIDA TERESA	M	IBARRA MELENDEZ BLANCA EDITH	M	
23	AYALA TOMAS JOSE DAVID	H	AYALA TOMAS JACINTO RODRIGO	H	
24	MUÑOZ AYALA KARLA	M	ROSAS GALLEGOS SAHARA	M	
25	GARCIA LOPEZ SERGIO MOISES	H	LUNA CHAPA CESAR	H	
26	HERNANDEZ FLORES LAURA	M	GOMEZ CHONGO PATRICIA	M	
27	RESENDIZ SERRANO JAVIER	H	OSORIO HERNANDEZ RICARDO	H	
28	TUSSIE CONTRERAS MARIA FERNANDA	M	CONTRERAS MORALES ROSARIO	M	
29	ORTIZ PACHECO MAURICIO	H	PEREZ PINEDA ALEJANDRO ROBERTO	H	
30	MARTINEZ AVANTES LUCIA	M	NILA GRANADOS JULIA ISABEL	M	
31	CRUZ PERALTA PEDRO	H	MARIN GARCIA IGNACIO	H	
32	GUEVARA ROSALES ERIKA ADRIANA	M	GUEVARA ROSALES VERONICA	M	
33	GOMEZ FLORES VICTOR	H	CAMACHO ESCOBAR ROBERTO TEYOTZIN	H	
34	HERNANDEZ ESTRADA CLAUDIA LAURA	M	FRAGOSO TORRES MARIA FERNANDA	M	
35	ORTIZ TORRES CHRISTIAN EMMANUEL	H	DE GYVES MONTES AURELIO	H	
36	LOPEZ VAZQUEZ MARIA DE JESUS	M	NIETO MATIAS ANA LUCIA	M	
37	RODRIGUEZ LOPEZ GERARDO DAVID	H	REYES PEREZ EFRAIN	H	

No.	Propietario	Género	Suplente	Género	Fórmula con Acción afirmativa
38	HERNANDEZ FLORES IRMA TERESA	M	CUEVAS LOPEZ CECILIA	M	
39	BLAS ESPINOSA JAIME	H	TORRES CORDERO FERNANDO	H	
40	ESTRADA CRUZ MONSERRAT	M	GARCIA JIMENEZ DIANA IVETTE	M	
41	DIAZ BARTOLO HUGO ALBERTO	H	GUEVARA ROSALES ALEJANDRO	H	
42	VAZQUEZ ZAMARRIPA MARIA RITA	M	SOLIS PAREDES EVA	M	
43	AGUILAR MOCTEZUMA ANGEL	H	CARDENAS SANCHEZ EFRAIN	H	
44	ROJO PIMENTEL ANA KARINA	M	QUEVEDO HERNANDEZ NANCY CRISTINA	M	
45	AYALA TOMAS MARTIN	H	RESENDIZ GARCIA EDUARDO	H	
46	CERVANTES ESPINOZA MONSERRAT	M	HERNANDEZ LLERENA VIRIDIANA	M	
47	RICARDEZ MENDEZ HECTOR FRANCISCO	H	DIAZ JIMENEZ RICARDO	H	
48	SANCHEZ TOVAR VERONICA	M	SANCHEZ TENJAY GISELA	M	
49	VAZQUEZ GARCIA MARIO	H	BASURTO HERNANDEZ JORGE	H	
50	VARGAS TREJO ROSA MARIA	M	FLORES GONZALEZ MARIA ELENA	M	
51	CERVANTES VEGA FELIPE	H	CUEVAS IRALA JOSE FRANCISCO	H	
52	IRIGOYEN GALVAN GUADALUPE	M	FLORES ROSALES EMILIA LIZETH	M	
53	SEGURA PEREZ JOSE LUIS	H	LEON SORIANO JOSE	H	
54	MUNGUIA HERNANDEZ JACQUELINE	M	VALTIERRA ROSAS ARMIDA	M	
55	LUNA AYALA MARTINIANO	H	REYES FLORES BENJAMIN	H	
56	PEREZ SALGADO MARIA DE LOS ANGELES	M	VARGAS GUZMAN ERIKA CAZANDRA	M	
57	ESPIÑO LOPEZ GERMAN	H	MONCADA VALENCIA JOSE REYES	H	
58	ESCAMILLA GUEVARA JESSICA NALLELY	M	GUEVARA ROSALES BLANCA MONICA	M	
59	DIAZ RAMOS J. TRINIDAD	H	MORALES CASTILLO JUAN	H	
60	MUÑOZ CAMPOS MARIA DEL ROSARIO	M	CAMPOS MONTERO JULIA	M	

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

No.	Propietario	Género	Suplente	Género	Fórmula con Acción afirmativa
1	BUSTOS OLIVARES LUIS ALEJANDRO	H	MARTINEZ GOMEZ ARMANDO	H	
2	GOMEZ PEREZ FRIDA ANGELICA	M	SANCHEZ ACEVEDO KARLA GABRIELA	M	Joven
3	DAZA GOMEZ CARLOS JUAN MANUEL	H	SERRANO CONTRERAS VICTOR SANTIAGO	H	
4	RUBIO ARRONIS ALHELLY	M	LOPEZ MARTINEZ YOLANDA ALICIA	M	
5	ALVAREZ ROMO LEONARDO	H	PULIDO OLVERA GREGORIO	H	
6	MARTINEZ ISLAS GRISEL ELIZABETH	M	MAR CORTES EVELYN LUCERO DE JESUS	M	
7	MADRAZO SILVA CARLOS ARTURO	H	SALDIVAR CEJUDO JOSE ARTURO	H	
8	GALAN ZAVALA IRAM MARLENE	M	VALDESPINO MOJICA GABRIELA GUADALUPE	M	
9	GUIJOSA MORA HECTOR	H	ZAMORA GARCIA JOSE CARMELO	H	
10	PEREZ CORDOVA PAULA ALEJANDRA	M	PADILLA BELTRAN DULCE MELINA	M	Indígena
11	GEORGE CHAVEZ CESAR FABRICIO	H	VALDES RIVAS RUBEN ANGEL	H	
12	JAIMES CUAJICALCO MARIA DEL ROSARIO	M	MONTOYA SANCHEZ REYNA ARELI	M	
13	PAVON ROMERO YURI	H	CARREON GUILLEN ABRAHAM	H	
14	NOLASCO GUTIERREZ ELENA GUADALUPE	M	OREGEL CASTILLO MARICELA	M	
15	VAZQUEZ DAVILA JOSE MARIA	H	LOPEZ CALDERON VICENTE	H	

No.	Propietario	Género	Suplente	Género	Fórmula con Acción afirmativa
16	GONZALEZ HERNANDEZ MARIA DE LOURDES	M	FERNANDEZ CRUZ MONTSERRAT	M	
17	FLORES RIOS SERGIO	H	LOPEZ SILVA MARIO CESAR	H	
18	SIMON OLIVER LILIANA	M	GUDIÑO RESENDIZ LETICIA	M	
19	MUÑOZ DIAZ DAVID ALLAN	H	PEREZ LEON HUGO ALONSO	H	
20	CENOBIO OLMEDO DIANA IVETH	M	CASTILLO TORRES LANDA ALEJANDRA	M	
21	AGUILAR BRAVO ULISES	H	DIAZ QUEVEDO LUIS	H	
22	NUÑEZ VARGAS AZUCENA	M	LOPEZ SILVA MARIA SOFIA	M	
23	MORA LOPEZ RICARDO DAMIAN	H	LEDESMA LOPEZ ALEJANDRO	H	
24	SANCHEZ FLORES MARINA EMILIA	M	LOPEZ SILVA ELIA ALMA	M	
25	LUNA DIAZ JESUS ALBERTO	H	OLVERA CONTRERAS OSCAR SEBASTIAN	H	
26	CALA CAMACHO ABIGAIL	M	PACHECO ALONSO JOYCE ALICIA	M	
27	GARCIA SOSA ERIC	H	HERNANDEZ GOMEZ HUGO	H	
28	VEGA HERNANDEZ SARA GUADALUPE	M	PACHECO VILLEGAS ANA MARIA	M	
29	SANCHEZ RAMIREZ JOSE ANTONIO	H	PEREZ GARCIA IÑIGO	H	
30	SANCHEZ MONTENEGRO SAMANTHA DESSIREY	M	SILVA DELGADO MARIA ELENEA	M	
31	HERNANDEZ BAUTISTA HUGO	H	PATIÑO SANCHEZ FRANCISCO	H	
32	ESPINDOLA AYALA MONICA GUADALUPE	M	ESPINOSA ROMERO EMMA	M	
33	PATIÑO ROSAS VICTOR	H	UGARTE TRIANA CESAR ARMANDO	H	
34	GOMEZ BRAVO MAYRA ERENDIRA	M	AGUILAR MARTINEZ GABRIELA	M	
35	BAUTISTA FLORES ALEJANDRO HERMENEGILDO	H	ALVAREZ ALONSO PEDRO	H	
36	RODRIGUEZ VALENZUELA KARLA GUADALUPE	M	CEDILLO RODRIGUEZ SANDRA CONSUELO	M	
37	MORALES ROQUET RAUL DAVID	H	MARTINEZ PACHECO JOSE DANIEL	H	
38	UGARTE TRIANA VERONICA	M	VEGA BIESTRO JOANNA ALEJANDRA	M	
39	HERNANDEZ MENDOZA JORGE	H	RAMIREZ FRANCO CESAR	H	
40	ENRIQUEZ RODRIGUEZ GABRIELA LIZETH	M	TRIANA GOMEZ MARIA DE LOURDES	M	
41	SILVA ACEVEDO ROGIERO JORGE	H	PEREZ SALAZAR MARCO ANTONIO	H	
42	VAZQUEZ LABARGA MARIA JOSE	M	GARCIA ROSAS MARIANA	M	
43	KURI UGARTE CARLOS ANTONIO	H	MORALES RODRIGUEZ RICARDO LEONCIO	H	
44	LABARGA CALDERON MARTHA	M	HERNANDEZ PEREZ MARIA ISABEL	M	
45	CONTRERAS CORRAL MIGUEL ANGEL	H	LIRA GIL JOSUE	H	
46	LOPEZ DECAEN MARIA ELISA	M	KURI UGARTE KARINA SILVIA	M	
47	BARRIOS AGUILAR FELIPE	H	VALDESPINO MOJICA GUSTAVO	H	
48	RUIZ MEJIA MINERVA	M	RUIZ MEJIA CLAUDIA	M	
49	SILVA DELGADO SERGIO ROBERTO	H	ZUÑIGA ALEJO ALEJANDRO	H	
50	HERNANDEZ BAUTISTA MERYBETH	M	BRUNT GONZALEZ VERONICA GUADALUPE	M	
51	FLORES CORRO JUAN FRANCISCO	H	AGUIRRE CALDERON JOSE MANUEL	H	
52	TAPIA GUTIERREZ LUCINA	M	GALVAN FABIAN MARGARITA	M	
53	JIMENEZ ANTONIO LUIS FABIAN	H	NAVARRETE MORALES IVAN	H	
54	CABALLERO MORA CAROLINA	M	LOPEZ SILVA MARIA CECILIA	M	
55	PUIG RAMIREZ ROBERTO EDUARDO	H	LOYO VILLARREAL GILBERTO	H	
56	PEREZ FELIPE MARIA MARCELA	M	TIRADO JARILLO VALERIA	M	
57	GARCIA RAMIREZ CHRISTIAN IVAN	H	GOMEZ BARRERA HUGO GUILLERMO	H	
58	LINARES GOMEZ JULIA	M	FLORES ARROYO ADRIANA	M	
59	ORTEGA PACHECO CHRISTIAN EDUARDO	H	UGARTE TAPIA ARMANDO	H	
60	CARTHER LOPEZ VANESSA	M	SILVA GONZALEZ BLANCA PATRICIA	M	

MOVIMIENTO CIUDADANO

No.	Propietario	Género	Suplente	Género	Fórmula con Acción afirmativa
1	DAMIAN PERALTA ESTHELA	M	MACIAS RABAGO CARMEN JULIETA	M	
2	CHANONA BURGUETE ALEJANDRO	H	ALVARADO MORALES NICOLAS	H	
3	DELGADO BALLESTEROS MARIA GABRIELA	M	CAREAGA PEREZ GLORIA ANGELICA	M	
4	RIVERO VILLASEÑOR JOSE OCTAVIO	H	CARDENAS GARCIA JESUS BENJAMIN	H	
5	ESCALANTE DOMINGUEZ PERLA YADIRA	M	PEREZ CAMPOS ERICKA CRISTINA	M	
6	OCHOA VALDIVIA RAFAEL	H	ORTIZ CERVANTES FERNANDO	H	
7	MANZANARES CRUZ MARIA TERESA DE JESUS	M	GARCIA ALONSO LORENA	M	
8	DIAZ VAZQUEZ ROMAN	H	SANCHEZ MARTINEZ JONATHAN ISRAEL	H	
9	BRETON HERNANDEZ MARIANA IVONNE	M	GARDUÑO ALVARADO DANIELA NITZA	M	Joven
10	ACOSTA ROSALES RICARDO	H	RODRIGUEZ GONZALEZ IGNACIO	H	Indígena
11	AGUILAR GONZALEZ HILDA ELIZABETH	M	NAVA REYES DENISE LIZBETH	M	
12	SANCHEZ CAMACHO DAVID	H	GORDILLO VAZQUEZ ALFONSO	H	
13	PADILLA ARELLANO LEONOR ALEJANDRA	M	PEREZ HERNANDEZ ADOLFINA	M	
14	CARDENAS MARQUEZ ELIAS	H	SANCHEZ CRUZ ANDRES	H	
15	PANTOJA SANDOVAL MARTHA PATRICIA	M	VELAZQUEZ GARCIA MARIA GUADALUPE	M	
16	GARCIA APARICIO ELIAS	H	GARCIA SOTO EDGAR ALEJANDRO	H	
17	RAMIREZ AGUILAR JANNETE ALEJANDRA	M	LOPEZ RIVERA TERESA STEPHANY	M	
18	GALVEZ LOPEZ GILBERTO	H	PIÑEIRO BARRERA MANUEL ALEJANDRO	H	
19	EVILLANO ALVAREZ GARDELIA	M	ITURBE CAMPOS ROCIO	M	
20	MUÑOZ MUNGUÍA MARTIN ANSELMO	H	LOPEZ RODRIGUEZ JOSE GILBERTO	H	
21	NOGUERON MANCILLA MARIA TERESA	M	PALAFOX CEDEÑO REYNA LEONOR	M	
22	MARTINEZ CUEVAS MIGUEL ANGEL	H	CASTAÑEDA LANDIN JUAN CARLOS	H	
23	BELTRAN TAGLE CLAUDIA	M	MOLINERO DURAND CECILIA MAURI	M	
24	RODRIGUEZ RODRIGUEZ JONATAN	H	BASILIO LICONA RUBEN EMILIO	H	
25	MEJIA SALAZAR MARIA LILIANA	M	MARTIGNON LOPEZ ANTONIETA IVETTE	M	
26	RODRIGUEZ GUTIERREZ ARTURO	H	GONZALEZ ELIZALDE ARTURO	H	
27	MAXIMO PEREZ CATALINA	M	BENHUMEA FLORES MELISSA DEYANIRA	M	
28	DE LA CRUZ TEACALCO IVAN	H	LOPEZ GARCIA VICTOR MANUEL	H	
29	FIGUEROA HURTADO ELIZABETH	M	ROBLES HERNANDEZ PAULINA	M	
30	BENITEZ LOPEZ DAVID RICARDO	H	REYES GARCIA JESUS ROGELIO	H	
31	DE LA CONCHA GARCIA XOCHITL ESTELA	M	VENCES VAZQUEZ JESSICA MONTSERRAT	M	
32	ARANA RAMIREZ ALFONSO	H	HERNANDEZ MEDINA RAUL OLAF	H	
33	GARCIA BARRERA MARIA ANGELICA	M	LOPEZ ESQUIVEL ARACELI	M	
34	RUIZ ROQUE CESAR	H	CELIS VAZQUEZ GUSTAVO	H	
35	BARRIOS ROJAS MARTHA PATRICIA	M	JIMENEZ VIVAS DEISY	M	
36	GONZALEZ GUTIERREZ SALVADOR RAYMUNDO	H	RUIZ CRUZ CUAUHEMOC	H	
37	LOMAS MORENO JOSEFINA	M	BADILLO JUAREZ ZELTZIN PAULINA	M	

No.	Propietario	Género	Suplente	Género	Fórmula con Acción afirmativa
38	ZARCO SANCHEZ GUSTAVO	H	HERNANDEZ HERNANDEZ SALVADOR ENRIQUE	H	
39	PONCE DE LEON CASALES JOSEF PATRICIA	M	CASTILLO HUESCA VICTORIA	M	
40	REYNA BLANCO MICHEL	H	UREÑA DE LA O LUIS DAMIAN	H	
41	HERNANDEZ SALMERON LETICIA	M	CONTRERAS OROZCO NASHALLY	M	
42	HERNANDEZ MIRANDA RODOLFO	H	LUNA GUTIERREZ ERNESTO	H	
43	ALAVEZ LUNA CONNIE ROSANELY	M	MONTAÑO ROMO ARACELI	M	
44	HERNANDEZ AGUILAR JUAN CARLOS	H	MASCOTA RAMIREZ ROMAN	H	
45	ROCHA ALARCON JASMIN	M	ESCALONA DEL VALLE NORMA	M	
46	OCAMPO ZAVALA ANGEL JAVIER	H	ARISTA PALACIOS OSCAR	H	
47	LOPEZ RIVAS CRUZ ERLYN	M	LOPEZ AGUILAR CINTHIA ZARASUADI	M	
48	GIL CORDOVA GERARDO	H	JIMENEZ HERNANDEZ SANTOS	H	
49	JURADO MANCERA MARTHA	M	AGUILAR GOMEZ LIDIA PAOLA	M	
50	RESENDIZ CABANZO JOSE IVAN	H	BECERRIL LLANOS FELIPE	H	
51	RAMIREZ HINOJOSA BEATRIZ	M	NAVA JUAREZ ANA ELENA	M	
52	NIEVES HERNANDEZ HECTOR JESUS	H	MEDINA ACEVES FRANCISCO	H	
53	TISCAREÑO HERNANDEZ PATSI VANESSA	M	GUTIERREZ GARCIA ANGELES PAMELA	M	
54	MARTINEZ ESQUERRA JOSE LUIS	H	BASILIO LICONA VICTOR	H	
55	BAHENA OCAMPO MARGARITA	M	PEÑA GUTIERREZ MA.DUINA	M	
56	BELLO ROMERO JUAN EMILIO	H	GERARDO ARMENDARIZ VICTOR	H	
57	TAGLE MARROQUIN NORMA	M	SANCHEZ FLORES NORMA JUDITH	M	
58	JIMENEZ SANTAMARIA MIGUEL OSBALDO	H	RAMIREZ NIETO VALERIO	H	
59	SOLORZANO BERNAL MARIA DEL PILAR	M	DE LA PAZ FLORES MARIBELL	M	
60	VALERO ORTIZ FERNANDO	H	JIMENEZ SANCHEZ EDUARDO	H	

NUEVA ALIANZA

No.	Propietario	Género	Suplente	Género	Fórmula con Acción afirmativa
1	QUADRI DE LA TORRE GABRIEL RICARDO	H	REYES GOMEZ GALVAN ORLANDO RAFAEL	H	
2	MORENO Y TOSCANO EDDA ALEJANDRA BEATRIZ	M	NADURILLE ALVAREZ MARIA ANGELICA	M	
3	SANCHEZ AGUILAR FELIX EUGENIO	H	SANDOVAL AÑORVE ALBERTO	H	
4	PEREZ RAMIREZ HILDA OLIVIA	M	VARGAS ARTEAGA LAURA	M	
5	AKABANI HNEIDE FADALALA	H	HERNANDEZ DIAZ NOE	H	
6	BIO JIMENEZ AMALIA	M	VARGAS MILLAN DULCE MARIA	M	Indígena
7	MORENO RAMOS OSCAR	H	GONZALEZ DE COSIO CORREDOR IÑIGO	H	
8	GOMES FONSECA SAMANTHA CAROLINA	M	SORIA ULIBARRI MARISOL	M	Joven
9	SANCHEZ ZEPEDA RAMON ALFREDO	H	DEHESA MORALES MAURICIO	H	Joven
10	GUERRERO SAUCEDO MARIA GUADALUPE	M	TORRES JUANA LUCIA	M	
11	HERNANDEZ SALINAS SAMUEL OBED	H	CASTILLO GUERRERO MARCO ANTONIO	H	

No.	Propietario	Género	Suplente	Género	Fórmula con Acción afirmativa
12	LARA RAMIREZ ANA MARIA VICTORIA	M	MOTA VILLANUEVA MARIA LUISA	M	
13	CARO CAMPA ERICK JESUS	H	PARRA SILVA HUGO	H	
14	CAMACHO CONTRERAS ZURISADAI	M	ACEVEDO CHAVEZ LAURA KARINA	M	
15	SERNA ROSALES GIOVANI	H	AVILA SOLIS ALEXIS ADONAI	H	
16	CALDIÑO MERIDA ESTHER	M	CRUZ MUÑOZ YOLANDA	M	
17	QUADRI BARBA LUCIANO	H	DEHESA BAENA AURELIANO	H	
18	TRINIDAD CABRERA MARIA DE LOURDES	M	ANTUNEZ ELIAS ROSA MARIA	M	
19	HERNANDEZ MARTINEZ RANDOLFO	H	MARTINEZ GUERRERO ARTURO	H	
20	PEDRAZA ZUÑIGA PATRICIA	M	SANDOVAL RAMOS MARIA ISABEL	M	
21	MESTRE REYES GERARDO BACHIR	H	MESTRE MARTINEZ GERARDO	H	
22	MENDOZA PEREGRINA CLAUDIA IVONNE	M	DEL MONTE ZAVALA ALICIA	M	
23	MALPICA RODRIGUEZ VALENTIN EDUARDO	H	MARIN TELLEZ ANGEL	H	
24	RAMIREZ LOPEZ MARIA DEL CARMEN	M	RAMIREZ CORDOBA MARIA DE JESUS	M	
25	SANDOVAL POBLANO ALBERTO	H	SOTO ESQUIVEL HUBER	H	
26	GARCIA DE LA ROSA MA. CONCEPCION	M	MONTALVO ALEMAN AURELIA	M	
27	MARTINEZ SANCHEZ ANTONIO YANNIC	H	GARCIA MORENO LUIS RAUL	H	
28	OJEDA OLVERA ESPERANZA	M	LUNA CASTELLANOS ALETHIA	M	
29	VALDEZ VAZQUEZ LUIS ANTONIO	H	ACEVES HERNANDEZ CARLOS	H	
30	CARPIO MORALES ANEL JANNETH	M	GOMEZ ROQUERO FRANCISCA MARIELA	M	
31	SANCHEZ GRANADOS RAMON ZEFERINO	H	FLORES GARCIA LEOPOLDO	H	
32	ROSALES HINOJOSA SANDRA OLGA	M	MONROY ROSALES GIOVANNA MICHAELL	M	
33	BOJORGES RAMIREZ JOSE LUIS	H	CORTES RENDON BERTOLDO MAURILIO	H	
34	CORONA RUGERIO ARMIDA ELIZABETH	M	CASTILLO SANDOVAL AURORA	M	
35	SEVILLA TALAVERA TOMAS	H	MALDONADO MENDOZA HECTOR JAVIER	H	
36	PORTILLO GONZALEZ MARIA DEL CARMEN	M	CASTILLO HERNANDEZ MA. GUADALUPE	M	
37	IZQUIERDO GOROSTIETA ERIK ROBERTO	H	PARRA SANTILLAN ODIN	H	
38	TORRES BERNAL MARIA DE LOURDES DANIELA	M	CEDILLO MENDEZ DULCE ANGELICA	M	
39	FLORES PABLO RICARDO ENRIQUE	H	MENDOZA GONZALEZ ERNESTO	H	
40	NAVA ESTRADA MONICA	M	ESTRADA RUIZ BEATRIZ	M	
41	TELLO PADILLA ALEJANDRO	H	PIÑA GALICIA DANTE SERGIO	H	
42	GONZALEZ GONZALEZ ADRIANA YURIRIA	M	ALVAREZ YNESA VERONICA	M	
43	SALAS ORTEGA MOISES	H	MIGUEL MACIEL GERARDO	H	
44	LOPEZ LUGO MARGARITA	M	MIRANDA LUGO ANAHI VIRIDIANA	M	
45	MARTINEZ MARTINEZ JOSE ENRIQUE	H	JIMENEZ REYES RAFAEL ALBERTO	H	
46	SANCHEZ MORALES EVA	M	BANDIN ALVAREZ RODMINA	M	
47	CANTU LOPEZ TOMAS	H	CANTU GONZALEZ TOMAS	H	
48	LOZANO MARTINEZ BRENDA ELISA	M	LOZANO MARTINEZ SOFIA ABIGAIL	M	
49	TORRES CONTRERAS JESUS EDGAR	H	ROSAS DE LA CRUZ MARCO ANTONIO	H	
50	ESPINOZA PALACIOS RIBKA	M	REYES LAUREL KARLA NAZHEL	M	
51	ALCANTARA FLORES ALFONSO	H	SIERRA ARRIAGA GUSTAVO	H	
52	HERNANDEZ PEREA MARIA	M	HUERTA ESPINOSA ROSA	M	

No.	Propietario	Género	Suplente	Género	Fórmula con Acción afirmativa
53	GINORI REYES SALVADOR ISAAC	H	RAMIREZ ISLAS RICARDO	H	
54	ROSALES VILLANUEVA ROSA MARGARITA	M	TRUJILLO LOPEZ MARIA ESTHER	M	
55	ROBLES SAN MIGUEL CUAUHEMOC CUTBERTO	H	TLAPALE BERNAL JOSE AQUILEO	H	
56	ORTEGA GARCIA YOLANDA	M	CORTES PEREZ MARTHA GUADALUPE	M	
57	FALCON TREJO BENJAMIN ISACC	H	MARTINEZ REBOLLO ARTURO SAID	H	
58	PALACIOS GALICIA LUCERO	M	RAMOS RODRIGUEZ CLAUDIA VERONICA	M	
59	ROMO FONSECA JUAN CARLOS	H	RAMIREZ ROMERO LUIS ANTONIO	H	
60	GAMBOA SANCHEZ TANIA ELIZABETH	M	RIVERA SANCHEZ TANIA NAYELY	M	

MORENA

No.	Propietario	Género	Suplente	Género	Fórmula con Acción afirmativa
1	SANDOVAL BALLESTEROS IRMA ERENDIRA	M	ARRIAGA GARCIA CAROL BERENICE	M	
2	BATIZ VAZQUEZ BERNARDO	H	PUENTE GOMEZ JOSE RAMON	H	
3	LUJAN URANGA BERTHA ELENA	M	CRUZ NIETO VERA PATRICIA	M	
4	BICHIR NAJERA BRUNO IVAN	H	LOPEZ VELA JAIME GENARO	H	
5	BRUGADA MOLINA CLARA MARINA	M	VEGA RANGEL EDNA ELENA	M	
6	PAYAN Y VELVER CARLOS	H	RAMIREZ CUEVAS JESUS	H	
7	ROSSBACH SUAREZ LILIA EUGENIA	M	LLAGUNO PEREZ MARTHA PATRICIA	M	
8	CARDENAS GRACIA JAIME FERNANDO	H	CASTAÑEDA SALAS JAIME MIGUEL	H	
9	ORTIZ COUTURIER PATRICIA JIMENA	M	GONZALEZ MARTINEZ VIRIDIANA	M	Joven
10	CARBALLO MANUEL MARDONIO	H	LOPEZ PEREZ ARISTEO	H	Indígena
11	RODRIGUEZ RAMIREZ GABRIELA	M	RAMIREZ KURI PATRICIA	M	
12	QUIJANO Y BAZ JAVIER	H	DE LA ROSA LUNA PARRA ENRIQUE	H	
13	VALDES GONZALEZ SALAS MARGARITA MARIA	M	APOLINAR MALDONADO RUTH	M	
14	BONILLA REBENTUN HECTOR HERMILO	H	MIRON LINCE BENITO	H	
15	DANIEL KABBAZ ZAGA ELVIRA	M	MONTES GARCIA PALOMA	M	
16	BAUTISTA GONZALEZ RAUL	H	GARCIA ROSAS JAIME	H	
17	SANCHEZ RODRIGUEZ MA. DEL CONSUELO	M	GONZALEZ GUERRA GISELA	M	
18	MEJIA MADRID FABRIZIO ANTONIO	H	BOLAÑOS LOPEZ MARATH BARUCH	H	
19	RUIZ ANCHONDO MARTHA PATRICIA	M	BERNAL HERNANDEZ ALEJANDRA REINA	M	
20	ALCAZAR CASTELLO JORGE DAMIAN	H	ROJO CEDILLO JAIME EDUARDO	H	
21	DELGADILLO BARCENA MAYELA EUGENIA	M	JORDAN HORTUBE CECILIA LAURA	M	
22	JIMENEZ ESPRIU JAVIER	H	GUILLEN SAMPERIO GUSTAVO ALEJANDRO	H	

No.	Propietario	Género	Suplente	Género	Fórmula con Acción afirmativa
23	LIRA SAADE NORMA ESPERANZA	M	ROBLEDO VILLAVICENCIO CLARA	M	
24	JIMENEZ LOPEZ RAMON	H	PEREZ BELLO ARQUIMIDES	H	
25	PEREZ BEJARANO MARTHA ELVIA	M	HERNANDEZ DURAN ROSA MARIA	M	
26	ASAF MANJARREZ DANIEL	H	VAZQUEZ PICENO ABRAHAM	H	
27	FABBRI DIAZ FIORELLA GIOVANNA	M	MIERES HERMOSILLO MONICA ALICIA	M	
28	ROJAS DIAZ DURAN ALEJANDRO	H	CAMACHO AQUIAHUATL DIEGO	H	
29	ORTIZ QUINTERO LARISA	M	RIVERA GRIJALVA MARIA LUISA	M	
30	NERI MORALES JOSE	H	SALVADOR HILARIO	H	
31	HEREDIA LERMA MARIA DE LOS DOLORES	M	ITURRIAGA DE LA FUENTE YURIRIA EUGENIA	M	
32	MARTIN DEL CAMPO CASTAÑEDA JOSE DE JESUS	H	GARCIA ORTIZ NOE	H	
33	MARQUEZ VITE ELVIRA	M	MIRANDA RESENDIZ AMERICA	M	
34	CORTES ROCHA MIGUEL CUAUHEMOC	H	HERNANDEZ GUTIERREZ DIEGO ALBERTO	H	
35	DEL CASTLLO IBARRA ERIKA VANESSA	M	BUSTAMANTE MARTINEZ VERONICA	M	
36	MARTINEZ VELAZQUEZ ANTONIO	H	MARTINEZ RAMIREZ RENE	H	
37	FERNANDEZ MEJIA ZOIA ELIETH	M	RETIZ PERALTA MARIA CAMELIA	M	
38	SORIA GOMEZ MIGUEL	H	FERNANDEZ BRAVO GONZALO	H	
39	MUÑOZ GALICIA ANA MARIA	M	GARCIA FLORES ESMERALDA	M	
40	RAMIREZ REYES GIBRAN	H	MARTINEZ AVIÑA FRANCISCO NETZAHUALCOYOTL	H	
41	BENCOMO ROMERO RAMONA MERCED	M	ESTRADA CUELLAR LAURA AURORA	M	
42	ESCUDERO CASTELLANOS ROBERTO FRANCISCO	H	CORZO OSORIO FERNANDO	H	
43	OSORIO HERNANDEZ GABRIELA	M	VELASCO GONZALEZ LETICIA ELIZABETH	M	
44	ARAF HOP MOISES ALAIN	H	CUNG CUKIERT MANUEL	H	
45	LARA LOPEZ IRMA	M	MOLOTLA JARDINES FLOR DE MARIA	M	
46	TABOADA LOPEZ FEDERICO	H	SIBAJA GONZALEZ DANIEL ANDRES	H	
47	LAGUNES CRUZ COINTA	M	TORRES MENES ELIZABETH	M	
48	CASTRUITA SANCHEZ JULIAN	H	MARTINEZ TOVAR JOSE ALBERTO	H	
49	GARDUÑO MARTINEZ TERESA	M	AVILA BARRON VERONICA	M	
50	BRAVO OLGUIN FILEMON	H	ARMENTA CORTES JOSE FRANCO	H	
51	ARRIETA MEZA EDITH	M	MUÑOZ ROBLES CYNTHIA	M	
52	RASCON CORDOVA FROYLAN RAMON	H	VALDIVIA CEDILLO JOSE ENRIQUE	H	
53	RAMIREZ OLIVA ALEJANDRA	M	CORTES ROJAS STEFANI	M	
54	GONZALEZ HERNANDEZ JORGE RENE	H	MORALES DIAZ DE LEON EDUARDO	H	
55	CHAVEZ LOPEZ VIRGINIA	M	AVILA GUILLEN CLAUDIA DENISE	M	
56	VALDEZ LOPEZ DIEGO CESAR	H	ROSAS JUAREZ MARIO GABRIEL	H	
57	CRUZ CRUZ MARIA CRISTINA	M	MORALES ZEA MARIA ELENA	M	
58	TAPIA MEDINA FELIX ORLANDO	H	RUBIO ALDARAN ELEAZAR	H	
59	CUELLAR MONDRAGON ESTHER SILVIA	M	VILLASEÑOR ROMERO MARCELA	M	
60	OCAMPO FRANCO JOSE ARTURO	H	CHAVARRIA RODRIGUEZ JUAN ALBERTO	H	

ENCUENTRO SOCIAL

No.	Propietario	Género	Suplente	Género	Fórmula con Acción afirmativa
1	MILLAN ARROYO JOSE ANDRES	H	HERNANDEZ HERNANDEZ INOCENCIO JUVENCIO	H	
2	ARREGUI GUERRERO AIDA	M	MORENO ROMERO ALEJANDRINA	M	
3	RODRIGUEZ SORIA BERLIN	H	CAZARES FLORES GERARDO ERICK	H	
4	ROMERO Y JIMENEZ CANET LUCILA	M	HERRERA RANGEL ARELY	M	
5	GONZALEZ ESCOTO ARMANDO	H	GUERRA MOTA ERNESTO	H	
6	GONZALEZ RIVERA EDELMIRA	M	MOLINA GAMA ANA PATRICIA	M	
7	CARRILLO RAMOS CLAUDIO	H	AMADOR NAVARRO ANDRES	H	
8	GOMEZ ARIAS MICHELLE PAMELA	M	ALMAZAN GUILLEN JAZMIN FABIOLA	M	Joven
9	NAVAS RUIZ NAHUM	H	COLUNGA BERNAL JESUS	H	
10	CAMPOS ROJAS ALMA ROSA	M	RAMIREZ GARCES ISABEL	M	Indígena
11	ZUÑIGA LOZANO OMAR	H	RIOS RANGEL ENRIQUE	H	
12	PARDO FLORES ESPERANZA	M	PALOMINO GARCIA BEATRIZ ARAY	M	
13	MORALES FRAGOSO JUAN GUILLERMO	H	MORALES FRAGOSO OSCAR FELIPE	H	
14	MONTIEL LARA MARIA ELEAZAR	M	HERNANDEZ ESCORCIA ESPERANZA	M	
15	ORTIZ LOPEZ MIGUEL ANGEL	H	MONROY BARRERA HILARIO MANUEL	H	
16	SANCHEZ HERNANDEZ ALMA ANGELICA	M	TREJO HERNANDEZ SUSANA	M	
17	PEREZ PELCASTRE LUIS ANTONIO	H	REYES HERNANDEZ ELISEO SALVADOR	H	
18	CANALES VALDES MARIA DEL PILAR	M	CALVO ALGARIN MARIA DEL PILAR EDITH	M	
19	AVILA ARAUJO RICARDO	H	HERNANDEZ RIVERA CESAR ALEJANDRO	H	
20	MARTINEZ SANTILLAN ADRIANA	M	RODRIGUEZ CHAVEZ CELIA	M	
21	JIMENEZ DOMINGUEZ AMARANTO	H	MATEO GARCIA JESUS IVAN	H	
22	PORTILLO FIGUEROA EVA SORALLA	M	REBOLLO GUZMAN VALERIA ALEJANDRA	M	
23	MEDINA ZENON MIGUEL ANGEL	H	FLORES CHAVESTE CANEK PAVEL	H	
24	NEGRETE ROSAS BRENDA GREYC	M	HERNANDEZ CASTILLO ELVIA	M	
25	ROMAN MASSO ALFREDO ISMAEL	H	CONTRERAS SORIANO NOE JOEL	H	
26	DIAZ GOMEZ NORMA ANGELICA	M	SALDAÑA ORTIZ ANA MARIA	M	
27	AVILES GUTIERREZ CARLOS	H	PARAMO ROSAS ALEJANDRO DANIEL	H	
28	ORENCIO AGUIRRE VIOLETA	M	CRUZ AGUILA CONCEPCION	M	
29	TELLEZ FLORES JHONATAN ADRIAN	H	EULOGIO RIVAS OSCAR	H	
30	AMAYA CASIO MARTHA ADRIANA	M	TATENCO IÑIGUEZ XHIOMARA ESTELA	M	
31	MEJIA CRUZ RAUL ERNESTO	H	FLORES TOVAR LUIS	H	
32	FLORES GALLARDO ELSA MARIA	M	LOPEZ RAMIREZ ILSE MONSERRAT	M	
33	GARCIA CRUZ JOSE ANTONIO	H	HERNANDEZ RUIZ ANDRES	H	

No.	Propietario	Género	Suplente	Género	Fórmula con Acción afirmativa
34	SERRANO HERNANDEZ GRACIELA	M	MACEDO SERRANO KAREN LIZETH	M	
35	SOTOMAYOR PONZANELLI ARTURO ALBERTO	H	RIOJA RIVERA ALEJANDRO	H	
36	AVONCE TRUJILLO MA DEL ROCIO	M	GOMEZ PEREZ VERONICA	M	
37	ESPINOSA SIRVENT FERNANDO	H	MARTIÑON FUNES FERNANDO	H	
38	GUTIERREZ ROMAN ROSALINDA	M	GARCIA ROSAS NORMA PATRICIA	M	
39	CONTRERAS ALVAREZ PEDRO EDUARDO	H	DE LEON GONZALEZ CHRISTIAN	H	
40	VARGAS PADILLA ANA JUDITH	M	CAMARGO MARTINEZ NAYELI	M	
41	ROJAS CERVANTES GABRIEL RICARDO	H	ROSAS ALVARADO LORENZO RODOLFO	H	
42	VILLALBA CAMACHO MARGARITA ISABEL	M	PEREZ MALDONADO ALEJANDRA ITZEL	M	
43	FREGOSO URBINA ENRIQUE	H	SERNA RODRIGUEZ NESTOR	H	
44	GARCIA SOTO ELIZABETH	M	SIERRA ARENAS MAYOLA	M	
45	JERONIMO MIJANGOS ALARII	H	HERNANDEZ BARRERA ALAN EDUARDO	H	
46	RAMIREZ MORALES HILDA	M	CRUZ LARA ELODIA	M	
47	TORRES HIDALGO CARLOS ALBERTO	H	GRANADOS SANCHEZ JORGE	H	
48	TORRES GARCIA INDIRA	M	CASTAÑEDA NICOLAS CLAUDIA	M	
49	FIGUEROA ALCANTARA JESUS	H	ZAMORA DEL ANGEL MARCELINO	H	
50	AVILA ARREOLA PAOLA OSIRIS	M	ROSAS PEDRAZA MYTZY CITLALY	M	
51	CASTELLANOS CASTILLO GILBERTO	H	RAMOS ALCANTARA JOSE LUIS	H	
52	OJEDA ARRIAGA IVETTE FABIOLA	M	SUAREZ PAREDES DENYS ERNESTINA	M	
53	SALAS GUTIERREZ JORGE	H	CRUZ AGUILA MIGUEL ANGEL	H	
54	GOMEZ FONSECA REYNA GIOVANNA	M	JIMENEZ RIVERA GIOVANA MONSERRAT	M	
55	ALVAREZ GONZALEZ FRANCISCO	H	PALACIOS OSORIO EDGAR	H	
56	HERNANDEZ GONZALEZ ARELI GENOVEVA	M	TOVAR GARCIA MARICARMEN	M	
57	HURTADO DURAN ALEJANDRO	H	GAZAL RODRIGUEZ MARIO ABEL	H	
58	FIERROS SOLANO ANGELICA JUANITA	M	ESCUDERO GUTIERREZ IVON	M	
59	MARTINEZ MARTINEZ SILVERIO	H	HERNANDEZ RAMIREZ LINO	H	
60	PEREZ ALVIZO NAHOMI	M	MALAGON LARA SANDRA GUADALUPE	M	

SEGUNDO.- Expídanse las constancias de registro de las listas de candidatas y candidatos a Diputadas y Diputados por el principio de representación proporcional presentadas ante este Consejo General por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, y Encuentro Social.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión especial del Consejo General celebrada el 17 de abril de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para la presentación de los avisos de contratación que celebren los sujetos obligados, en los procesos electorales de precampaña, campaña y ejercicio ordinario.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG279/2016.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS AVISOS DE CONTRATACIÓN QUE CELEBREN LOS SUJETOS OBLIGADOS, EN LOS PROCESOS ELECTORALES DE PRECAMPAÑA, CAMPAÑA Y EJERCICIO ORDINARIO

ANTECEDENTES

- I. En el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó el Decreto mediante el cual se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fundando, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. En el citado Decreto, en su artículo 41, Base V Apartado B, penúltimo párrafo, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los Procesos Electorales (Federal y Local), así como de las campañas de los candidatos.
- III. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que en su artículo 6, numeral 2, establece que el Instituto Nacional Electoral dispondrá lo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto por las leyes generales.
- IV. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos, en la que se establece, los derechos y obligaciones de éstos así como su fiscalización, entre otras cuestiones: i) la distribución de competencias en materia de partidos políticos; ii) los derechos y obligaciones de los partidos políticos; iii) el financiamiento de los partidos políticos; iv) el régimen financiero de los partidos políticos y v) la fiscalización de los partidos políticos.
- V. En sesión extraordinaria del diecinueve de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014 por el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización y se abrogó el Reglamento de Fiscalización aprobado el cuatro de julio de dos mil once por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral mediante el Acuerdo CG201/2011.
- VI. El veintitrés de diciembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral, se aprobó el Acuerdo INE/CG350/2014 mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de enero de dos mil quince, por el que se modifica el Acuerdo INE/CG263/2014, mediante el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización y se abrogó el Reglamento de Fiscalización aprobado el cuatro de julio de dos mil once por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral mediante Acuerdo CG201/2011, en acatamiento de la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al recurso de apelación identificado con número de expediente SUP-RAP-207/2014 y acumulados.
- VII. En sesión extraordinaria celebrada el seis de marzo de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG85/2015 por el que se establece el procedimiento para el envío de los avisos de contratación, a que se refiere el artículo 61, numeral 1, inciso f), fracciones II y III de la Ley General de Partidos Políticos.
- VIII. En sesión extraordinaria de fecha nueve de diciembre de dos mil quince, el Consejo General aprobó mediante el Acuerdo INE/CG1011/2015, las reglas para la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización, así como los gastos que se consideran como de precampaña para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, así como para los procesos extraordinarios que se pudieran derivar, a celebrarse en los estados Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.
- IX. En sesión ordinaria celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil quince, el Consejo General aprueba mediante Acuerdo INE/CG1047/2015, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, emitido mediante Acuerdo INE/CG350/2014, éste último publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2015.

- X. En sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización, celebrada el diecisiete de diciembre de dos mil quince, mediante Acuerdo CF/076/2015 aprobó la emisión de los Lineamientos para la operación y el manejo del Sistema Integral de Fiscalización que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, aspirantes, precandidatos, candidatos, candidatos independientes y candidatos de representación proporcional, en los procesos de precampaña, campaña y ordinario.
- XI. Que en sesión extraordinaria de fecha nueve de marzo de dos mil dieciséis, la Comisión de Fiscalización aprueba mediante Acuerdo CF/007/2016 la modificación al Acuerdo CF/001/2016, por el que se emite el Manual del Usuario que deben observar los sujetos obligados para la operación y manejo del Sistema Integral de Fiscalización (SIF) V 2.0, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-68/2016, respecto a los numerales 6 y 7 del Plan de Contingencia de la Operación del SIF contenido en dicho Manual.

CONSIDERANDO

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 41, fracción I, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.
2. Que de conformidad con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción VI de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral tendrá dentro de sus atribuciones para los Procesos Electorales federales y locales, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.
3. Que de conformidad con el artículo 35, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
4. El artículo 44, numeral 1, inciso j), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que es de la competencia del Consejo General vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas nacionales, se desarrollen con apego a la ley antes mencionada y a la Ley General de Partidos Políticos, cumpliendo con las obligaciones a que están sujetos.
5. Que en el artículo 190, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por conducto de la Comisión de Fiscalización.
6. Que en el artículo 191, numeral 1, incisos b) y h), de la misma ley, se establece entre otras facultades del Consejo General, que en función de la capacidad técnica y financiera del Instituto, establecerá mecanismos electrónicos para el cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos en materia de fiscalización, así como la facultad de recibir y requerir para efectos de seguimiento los avisos de contratación, previo a la entrega de bienes o servicios que celebren durante las campañas o los Procesos Electorales.
7. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 44, numeral 1, señala las atribuciones del Consejo General, entre las que se encuentra dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en dicha ley o en otra legislación aplicable.
8. En el artículo 192, numeral 1, incisos a) y d), de la Ley en cita, se indica que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico, y en general todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, la cual emitirá los Acuerdos Generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos y revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización.
9. Que en el artículo 196, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se señala que la Unidad Técnica de Fiscalización, es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento.

10. Que el artículo 199, numeral 1, inciso b), c) d), e) y ñ), de la mencionada Ley, señala que la Unidad Técnica de Fiscalización tendrá la facultad de elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización, los Proyectos de Reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los Acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones, asimismo corresponde a la Unidad Técnica de Fiscalización vigilar que los recursos de los partidos políticos, tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos; recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de los partidos políticos, requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos, así como los Lineamientos que garanticen la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación.
11. Que en el artículo 25, numeral 1, inciso n), de la Ley General de Partidos Políticos, se estipula que son obligaciones de los partidos políticos aplicar el financiamiento público y privado del cual dispongan, exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.
12. Que el artículo 61, numeral 1, inciso f), fracciones II y III, señala la obligación de los partidos políticos de entregar al Consejo General el informe de los contratos de manera trimestral, cuando sea fuera de Procesos Electorales, así como la información relativa al gasto y condiciones de ejecución, de los contratos que se celebren durante las precampañas y campañas, respectivamente, asimismo señala que dicha información podrá ser notificada al Instituto por los medios electrónicos con base en los Lineamientos que el Instituto emita.
13. Que el artículo 62, numeral 1, de la Ley General Partidos Políticos estipula que el Consejo General comprobará el contenido de los avisos de contratación, asimismo el numeral 2, de dicho precepto legal, señala los requisitos que deberá contener el contrato con firmas autógrafas que adjunten al aviso que presenten los partidos políticos al Consejo General.
14. Que es necesario dar certeza respecto al medio electrónico a través del cual los sujetos obligados deberán entregar al Consejo General los avisos de contratación a que se refiere el artículo 61, inciso f), fracciones II y III, de la Ley General de Partidos Políticos, así como los proyectos de contrato a que hacen referencia los artículos 116, numeral 1, inciso c); 117, numeral 1, inciso g) y 277, numeral 1, inciso i), del Reglamento de Fiscalización.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, fracciones II, penúltimo párrafo; y V, Apartados A, párrafos primero y segundo y B, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35; 44, numeral 1, inciso jj); 190, numeral 2 y 192, numeral 1, incisos a) y d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban los Lineamientos para la presentación de los avisos de contratación que celebren los sujetos obligados en los Procesos Electorales de precampaña, campaña y ejercicio ordinario, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 61, numeral 1, inciso f), fracciones II y III y 62, numerales 1 y 2, de la Ley General de Partidos Políticos, así como el envío de los proyectos de contrato para su autorización.

LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS AVISOS DE CONTRATACIÓN CELEBRADOS DURANTE LOS PROCESOS DE PRECAMPAÑA, CAMPAÑA Y EJERCICIO ORDINARIO, ASÍ COMO LOS PROYECTOS DE CONTRATO PARA SU AUTORIZACIÓN.

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen como finalidad establecer el procedimiento para la presentación vía Internet de los avisos de contratación que celebren los sujetos obligados en los Procesos Electorales de precampaña, campaña y ejercicio ordinario, así como de los proyectos de contratos para su autorización por parte de la Unidad Técnica, garantizando con ello la máxima publicidad del detalle de los avisos previos de contratación.

Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

Aviso: A la información que deben enviar los sujetos obligados al Consejo General de los contratos que celebren en los periodos de precampaña, campaña y ejercicio ordinario, a través del aplicativo denominado "Avisos de Contratación en Línea".

Avisos de Contratación en Línea: Al aplicativo electrónico por medio del cual los sujetos obligados deben enviar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la información de los contratos celebrados, permitiendo adjuntar el contrato materia del aviso y el acta constitutiva del proveedor para la revisión de su contenido, asimismo permite el envío de los proyectos de contrato por los ingresos del 01-800 y 01-900, permitiendo adjuntar el proyecto de contrato del cual se solicita la autorización por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Consejo General: Al Consejo General del Instituto Nacional Electoral

Contingencia: Cualquier incidencia presentada por el aplicativo denominado "Avisos de Contratación en Línea" que no permita su operación normal a los usuarios, incluyendo la imposibilidad para adjuntar archivos.

Contrato: Convenio que produce o transfiere obligaciones y derechos.

Ejercicio ordinario: Las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, y las correspondientes a gasto específico que realizan los partidos políticos con registro nacional o local durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre.

Instituto: Instituto Nacional Electoral

Ley de Partidos: Ley General de Partidos Políticos

Medios electrónicos: Incluye redes sociales, Internet, buscadores y cualquier mecanismo o sistema que permite reproducir o transmitir datos e información o propaganda, incluyendo cualquier red de comunicación abierta o restringida como Internet.

SIF: Sistema Integral de Fiscalización. Ingresando a éste sistema se visualizará acceso al aplicativo que permita la presentación de los avisos de contratación y de los proyectos de contratos.

Sujetos obligados: Partidos Políticos, Coaliciones, Precandidatos, Candidatos, aspirantes y Candidatos independientes.

Proyecto de Contrato: Al documento que contiene los términos y condiciones en los que se realizará la prestación del servicio con la empresa especializada que reciba y procese las llamadas telefónicas.

Reglamento: Reglamento de Fiscalización.

RFC: Registro Federal de Contribuyentes otorgado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

RNP: Registro Nacional de Proveedores.

Unidad de Medida y Actualización: Es una unidad de referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Unidad Técnica: Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Consejo del Instituto.

Artículo 3. Para la presentación de los avisos de contratación y de los proyectos de contratos, los sujetos obligados deberán utilizar el aplicativo denominado "Avisos de Contratación en Línea", disponible dentro del Sistema Integral de Fiscalización, mismo que se encuentra disponible en la siguiente ruta:

Inicio/Partidos Políticos/Fiscalización y rendición de cuentas/Sistemas de Fiscalización/Sistema Integral de Fiscalización V 2.0.

El aplicativo almacenará hasta por tres días los avisos de contratación y los proyectos de contratos que se capturen y queden en estatus pendiente por enviar, transcurrido dicho plazo los mismos se eliminarán de la bandeja de trabajo del usuario, en todo caso para la presentación se deberá observar el plazo señalado en el artículo 7 de los presentes Lineamientos.

Artículo 4. Las cuentas de usuario para el acceso, operación y consulta del aplicativo "Avisos de Contratación en Línea", serán las mismas que las utilizadas para el SIF V 2.0 y tendrán los mismos privilegios de acuerdo a los roles asignados.

Conforme a lo anterior, únicamente los usuarios con roles de capturistas podrán realizar la presentación de los avisos de contratación y de los proyectos de contrato.

Artículo 5. Los sujetos obligados deberán presentar los avisos de contratación, dentro de los tres días posteriores a su suscripción en los siguientes casos:

- a) Cuando los bienes y servicios que se contraten superen los mil quinientos días de salario mínimo o Unidad de Medida y Actualización.
- b) Independientemente del monto, cuando se suscriban por los conceptos siguientes:
 - Propaganda en anuncios de espectaculares en la vía pública
 - Propaganda exhibida en salas de cine
 - Propaganda exhibida en internet
 - Gastos de producción y publicidad en medios electrónicos
 - Gastos en eventos o actos de precampaña y campaña con excepción de la propaganda utilitaria

Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos

Gastos de producción de spots de radio y televisión

- c) Los sujetos obligados que así lo deseen, podrán presentar los avisos de contratación que celebren independientemente del monto y del bien o servicio contratado.

Artículo 6. Al aviso se le deberá adjuntar el contrato con las firmas autógrafas, que se celebre por los bienes y servicios a que se refiere el artículo anterior y deberá contener al menos la siguiente información:

- a) Nombre del proveedor
- b) RFC del proveedor y CURP, en el caso de personas físicas.
- c) Número de RNP del proveedor
- d) Domicilio fiscal del proveedor
- e) Proceso (precampaña, campaña u ordinario)
- f) Entidad federativa
- g) Descripción del objeto del contrato
- h) El valor o precio unitario y total de los bienes o servicios a proporcionar
- i) Las condiciones a través de las cuales se llevará a cabo su ejecución
- j) La firma del representante legal del sujeto obligado contratante
- k) Fecha de inicio y Fecha de vencimiento
- l) Penalizaciones y penas convencionales

Artículo 7. Los sujetos obligados durante precampañas y campañas contarán con un plazo máximo de 3 días posteriores a la suscripción de los contratos, para la presentación del aviso de contratación, previa entrega de los bienes o a la prestación del servicio de que se trate.

Cuando con el ejercicio ordinario concurren Procesos Electorales, los avisos de contratación que correspondan al ejercicio ordinario, se deberán presentar en el plazo a que se refiere el primer párrafo del presente artículo.

Si durante el ejercicio ordinario no concurren Procesos Electorales, los partidos políticos deberán presentar los avisos de contratación correspondientes al ejercicio ordinario, trimestralmente a que se refiere el artículo 61, numeral 1, inciso f), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos, de la manera siguiente:

- a) enero – marzo, a más tardar el 30 de abril.
- b) abril – junio, a más tardar el 31 de julio.
- c) julio – septiembre, a más tardar el 31 de octubre.
- d) octubre – diciembre, a más tardar el 31 de enero.

Artículo 8. Cuando existiera modificación a los contratos de los que se haya enviado con anterioridad aviso de contratación, el sujeto obligado deberá presentar a través del aplicativo a que hace referencia el artículo 3 de los presentes Lineamientos, el aviso modificadorio que corresponda.

En caso de modificaciones a los contratos, se deberán presentar en el aplicativo a que se refiere los presentes Lineamientos, aviso con la modificación correspondiente, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se suscriba el convenio con las modificaciones, siempre y cuando no se hayan entregado los bienes o prestado los servicios.

Artículo 9. Una vez proporcionada la información y adjuntado el archivo correspondiente el sujeto obligado podrá enviar el aviso o el proyecto de contrato, y el aplicativo generará de manera automática el acuse de presentación correspondiente, mismo que recibirá en el correo electrónico proporcionado.

Artículo 10. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículo 116, numeral 1, incisos c) y d), numeral 2, y 117, numeral 1, incisos g) y h), del Reglamento de Fiscalización, los sujetos obligados deberán presentar los proyectos de contratos a celebrar con la empresa especializada que reciba y procese las llamadas 01-800 y 01-900, a través del aplicativo señalado en el artículo 3 de los presentes Lineamientos.

Si el contrato cumple con lo señalado en los preceptos legales señalados en el párrafo anterior, la Unidad Técnica autorizará el proyecto de contrato, dentro de los 15 días siguientes a su recepción, en caso contrario contará con un plazo de siete días siguientes a la recepción para dar a conocer las inconsistencias, para que el sujeto obligado las subsane presentando en el sistema un proyecto de contrato modificadorio dentro de los

cinco días siguientes a la respuesta de la autoridad. En el caso de que el sujeto obligado no presente el proyecto de contrato modificatorio dentro del plazo antes señalado será rechazado y deberá presentar un nuevo aviso en el aplicativo y la Unidad contará con un plazo de 15 días para dar respuesta. En todos los casos (autorización, rechazo o con inconsistencias) el sujeto obligado recibirá la respuesta correspondiente en el correo electrónico que haya señalado en este aplicativo.

Si la Unidad Técnica no emite una respuesta en el plazo antes señalado, el proyecto de contrato se considerará autorizado, por lo que el sujeto obligado podrá proceder con la celebración del proyecto que haya enviado para su autorización.

SEGUNDO.- Para garantizar la operación de los sujetos obligados relativo a su obligación en la presentación de sus avisos o proyectos de contrato, en caso de contingencia se estará a lo dispuesto por el Manual de Usuario de Avisos de Contratación en Línea (ACL) que al efecto se publique en la página de Internet del Instituto.

TERCERO.- Todos los bienes y servicios contratados que tengan como finalidad la precampaña o campaña y sean contratados antes del inicio de los periodos de precampaña o campaña deberán avisarse con base en el procedimiento de los presentes Lineamientos, en un plazo máximo de seis días naturales siguientes al inicio del periodo que corresponda a cada cargo de elección.

CUARTO.- Los sujetos obligados que hubieran celebrado contratos de enero de dos mil dieciséis a la fecha de aprobación del presente Acuerdo y que no hayan enviado sus avisos de contratación a la cuenta de correo electrónico avisos.contrato@ine.mx, de conformidad con el Acuerdo INE/CG85/2015, contarán con seis días hábiles posteriores a la fecha de notificación del presente, para realizar el aviso correspondiente de conformidad con los presentes Lineamientos.

QUINTO.- Se consideran validos los avisos de contratación que se hayan presentado a través del aplicativo a que se refieren los presentes Lineamientos, desde que se haya puesto a disposición de los sujetos obligados el mismo en la página de Internet del Instituto y hasta la fecha de aprobación de este Acuerdo.

SEXTO.- Los sujetos obligados que ya hayan presentado avisos de contratación correspondientes a la campaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, de conformidad con el procedimiento establecido en el Acuerdo INE/CG85/2015, podrán presentar nuevamente su aviso a través del aplicativo "Avisos de Contratación en Línea", si así lo desean.

SÉPTIMO.- Los sujetos obligados deberán adjuntar como evidencia del registro contable de los bienes otorgados o de los servicios prestados, el acuse de presentación del aviso de contratación correspondiente, pudiendo no adjuntar el contrato a dicho registro.

OCTAVO.- Con la aprobación del presente Acuerdo se deja sin efectos el procedimiento establecido mediante el Acuerdo INE/CG85/2015 aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el 6 de marzo de 2015.

NOVENO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique el presente Acuerdo a los partidos políticos nacionales, y en su momento a los aspirantes y candidatos independientes.

DÉCIMO.- Notifíquese a los Organismos Públicos Locales, a través de la Unidad Técnica de Vinculación, para que estos notifiquen a los partidos políticos locales, y en su momento a los aspirantes y candidatos independientes.

DÉCIMO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

DÉCIMO SEGUNDO.- Todo lo no previsto en el presente Acuerdo será resuelto por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMO TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet del Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 27 de abril de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante la votación los Consejeros Electorales, Doctor Benito Nacif Hernández y Licenciado Javier Santiago Castillo.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se ratifica a las Consejeras y los Consejeros Electorales de los Consejos Locales en los estados de Hidalgo, Tlaxcala y Zacatecas para los procesos electorales extraordinarios a celebrarse en dichas entidades federativas, derivado de los procesos electorales ordinarios celebrados en 2015-2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG714/2016.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE RATIFICA A LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS LOCALES EN LOS ESTADOS DE HIDALGO, TLAXCALA Y ZACATECAS PARA LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS A CELEBRARSE EN DICHAS ENTIDADES FEDERATIVAS, DERIVADO DE LOS PROCESOS ELECTORALES ORDINARIOS CELEBRADOS EN 2015-2016

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en el Diario Oficial de la Federación, iniciando vigencia el día 24 de mayo de 2014.
- III. El 14 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG896/2015 ratificó en su cargo a las Consejeras y los Consejeros Electorales propietarios y suplentes, para integrar los Consejos Locales del Instituto en Baja California, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.
- IV. Derivado de la realización de los Procesos Electorales 2015-2016, se interpusieron diversos recursos en contra de los resultados consignados en las actas de cómputo de las elecciones locales desarrolladas en los estados de Hidalgo, Tlaxcala y Zacatecas, en los siguientes términos:

A. Hidalgo

El 15 de diciembre de 2015, inició el Proceso Electoral Local 2015-2016 en el estado de Hidalgo, para elegir entre otros, a 84 ayuntamientos de la citada entidad federativa.

El 5 de junio de 2016 se llevó a cabo la Jornada Electoral respectiva.

El 8 de junio de 2016, el Consejo Municipal del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, con sede en Omitlán de Juárez, realizó el cómputo municipal respectivo, el cual concluyó el mismo día, en el que las diversas planillas de candidatos participantes obtuvieron los siguientes resultados:

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACIÓN CON NÚMERO	VOTACIÓN CON LETRA
	167	Ciento sesenta y siete
	1,511	Mil quinientos once
	238	Doscientos treinta y ocho
	213	Doscientos trece
	1,650	Mil seiscientos cincuenta

	203	Doscientos tres
	421	Cuatrocientos veintiuno
morena	89	Ochenta y nueve
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	0	Cero
VOTOS NULOS	116	Ciento dieciséis
VOTACIÓN TOTAL	4,608	Cuatro mil seiscientos ocho

En la misma sesión del 8 de junio de 2016, el mencionado Consejo Municipal declaró la validez de la elección de miembros del ayuntamiento y expidió la constancia de mayoría y validez a la planilla encabezada por José Luis Ordaz Ríos, candidato a presidente municipal, postulado por el Partido Verde Ecologista de México.

El 12 de junio de 2016, el Partido Revolucionario Institucional, inconforme con los resultados del cómputo referido, interpuso juicio de inconformidad ante el Tribunal Electoral del estado de Hidalgo.

El 11 de julio de 2016 el Tribunal Electoral del estado de Hidalgo resolvió el Juicio de Inconformidad en el expediente JIN-045-PRI-084/2016, al tenor de los Puntos Resolutivos siguientes:

“[...]

RESUELVE

PRIMERO. *Se DECLARA LA NULIDAD DE LA ELECCIÓN del Ayuntamiento del municipio de Omitlán de Juárez, Hidalgo; en consecuencia se dejan sin efectos los resultados consignados en el acta de cómputo municipal, la declaración de validez y la expedición de la constancia de mayoría entregada a la planilla postulada por el Partido Verde Ecologista de México, encabezada por el candidato José Luis Ordaz Ríos, por parte del Consejo Municipal Electoral de dicho municipio*

SEGUNDO: *Se vincula al Instituto Estatal Electoral para los efectos precisados en el artículo 385 último párrafo del Código Electoral del estado de Hidalgo.*

[...]”

El 16 de julio de 2016, inconforme con la resolución del Tribunal Electoral del estado de Hidalgo, el Partido Verde Ecologista de México presentó escrito de demanda de juicio de revisión constitucional electoral, con lo cual se integró el expediente número ST-JRC-37/2016, en la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal.

El 19 de agosto de 2016, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, al resolver el juicio referido determinó lo siguiente:

“[...]

RESUELVE

ÚNICO. *Se confirma, en lo que fue materia de impugnación, la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del estado de Hidalgo el once de julio de dos mil dieciséis en el juicio de inconformidad JIN-045-PRI-084/2016.*

[...]”

El 14 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral del estado de Hidalgo aprobó el Acuerdo CG/290/2016, mediante el cual fijó las fechas para el inicio del Proceso Electoral extraordinario 2016–2017 y celebración de la Jornada Electoral para la renovación del Ayuntamiento de Omitlán de Juárez, Hidalgo, en el que se establece:

Primero. *Se aprueban las fechas para el inicio de proceso, celebración de Jornada Electoral y toma de posesión de candidato electo para el Proceso Electoral Extraordinario 2016-2017, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa del presente Acuerdo.*

Segundo. *Notifíquese por estrados el presente Acuerdo y publíquese en la página web institucional.*

El 27 de septiembre del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Hidalgo aprobó el Acuerdo CG/296/2016, mediante el cual se aprueba el calendario de actividades del proceso electoral local extraordinario 2016 - 2017, y modifica el acuerdo CG/290/2016, respecto a la fecha de celebración de la jornada electoral que se llevará a cabo el próximo 4 de diciembre de 2016. Para mayor referencia se cita a continuación la parte conducente:

Primero. *Se aprueba el calendario de actividades para el Proceso Electoral Extraordinario 2016 - 2017, mismo que se anexa por formar parte integral del presente Acuerdo.*

Segundo. *Se modifican del Acuerdo CG/290/2016, las respectivas fechas para la Celebración de la Jornada Electoral, así como la respectiva toma de Posesión de Candidato Electo para el Proceso Electoral Extraordinario 2016-2017, en la Renovación del Ayuntamiento de Omitlán de Juárez, Hidalgo, en los términos establecidos en el resultando VI del presente Acuerdo.*

Considerando VI

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, este Órgano Electoral Local, ha analizado y establecido las respectivas fechas para la Celebración de la Jornada Electoral, misma que acontecerá el próximo cuatro de diciembre de la presente anualidad, así como la respectiva toma de Posesión de Candidato Electo para el Proceso Electoral Extraordinario 2016-2017, en la Renovación del Ayuntamiento de Omitlán de Juárez, Hidalgo, que tendrá verificativo el día dieciocho de enero del año 2017, lo anterior, en plenitud de competencia y atribuciones, toda vez que dicho Consejo General del Instituto Estatal Electoral puede ajustar los plazos establecidos en el Código invocado, conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva, aunado a que el Instituto Nacional Electoral, debido a la celebración de comicios extraordinarios en otras entidades federativas, ha solicitado a los respectivos OPLEs, empatar la celebración de los comicios extraordinarios, de tal forma que el proceso electoral extraordinario acontezca de forma simultánea entre las entidades federativas, derivado de las labores de coordinación entre el INE y este Órgano Electoral Local, por lo que una vez establecido lo anterior resulta procedente modificar el Acuerdo número CG/290/2016, exclusivamente por lo que hace a las fechas supra citadas.

B. Tlaxcala

El 4 de diciembre de 2015, inició el Proceso Electoral Local 2015-2016 en el estado de Tlaxcala, para elegir entre otros, al Gobernador, 25 diputados al Congreso Local, 60 ayuntamientos y 299 Presidencias de Comunidad de la citada entidad federativa.

El 5 de junio de 2016 se llevó a cabo la Jornada Electoral respectiva.

El 8 de junio, el Consejo Municipal Electoral de Terrenate, Tlaxcala, celebró su sesión de cómputo de resultados de la elección de Integrantes de Ayuntamiento, y al finalizar realizó la declaración de validez de la elección y procedió a la entrega de la constancia de mayoría en favor de la fórmula postulada por el Partido del Trabajo.

También, el 8 de junio del año dos mil dieciséis el Consejo Municipal Electoral de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, sesionó para llevar a cabo, el cómputo municipal de la elección de integrantes de Ayuntamiento. Al concluir el cómputo, el mencionado Consejo Municipal Electoral declaró la validez de la elección y expidió la constancia de mayoría y validez de Presidente Municipal, al ciudadano Miguel Muñoz Reyes, quien participó como candidato por el Partido de la Revolución Democrática y del Trabajo, en la referida elección de integrantes de Ayuntamiento.

Inconformes con la determinación del Consejo Municipal Electoral de Contla de Juan Cuamatzi, mediante sendos escritos recibidos, el día 18 de junio de dos mil dieciséis, en la oficialía de partes del Tribunal Electoral del estado, los representantes propietarios de los partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional promovieron, respectivamente, medio de impugnación.

El 12 de junio, Saúl Flores Pérez, en su carácter de Representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Terrenate, Tlaxcala, promovió juicio electoral a fin de controvertir los resultados del cómputo municipal, la declaración de validez y entrega de la constancia de mayoría de la elección de Integrantes del Ayuntamiento, en favor de la fórmula postulada por el Partido Trabajo.

Asimismo, el 15 de julio del presente año, al resolver los autos del expediente TET-JE-213/2016 y su acumulado TET-JE-225/2016 se decreta la nulidad de la elección de miembros del Ayuntamiento del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, estado de Tlaxcala, por lo que queda sin efectos la declaración de validez de la elección y las constancias de mayoría expedidas a favor de la planilla registrada por el Partido de la Revolución Democrática.

El 6 de septiembre del presente año, por unanimidad de votos, en el juicio TET-JE-212/2016, el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala resolvió la anulación de la elección de ayuntamiento del municipio de Terrenate, después de que fue comprobada la participación de elementos religiosos en la campaña de Felipe Fernández Romero como candidato a presidente municipal. En ese sentido, el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala ordenó dar vista al Congreso del estado la resolución, con el objetivo de convocar a una elección extraordinaria en ese municipio

La anulación de la elección en Terrenate se llevó a cabo después de que la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) ordenó a los magistrados del Tribunal Electoral del estado llevar a cabo un estudio de fondo de los agravios externados por el PAN, al haber sido desechados en una primera instancia.

Que en este sentido, es factible que puedan anularse las elecciones de los Ayuntamientos referidos, lo que podrían implicar la instalación del 02 consejo distrital de esa entidad.

Que los resultados de la elección de las Presidencias de Comunidad en Alzayanca, Coaxomulco, Xaloztoc y Sanctórum de Lázaro Cárdenas arrojaron un empate entre las planillas ubicadas en el primero y segundo lugar de la votación; y en la elección de la Presidencia de Comunidad de Calpulalpan, el paquete electoral que contenía los expedientes de la elección fue destruido, y por lo tanto no existen resultados de la misma.

C. Zacatecas

El 7 de septiembre de 2015, inició el Proceso Electoral Local 2015-2016 en el estado de Zacatecas, para elegir entre otros, a 58 ayuntamientos de la citada entidad federativa.

El 5 de junio de 2016 se llevó a cabo la Jornada Electoral respectiva.

El 8 de junio de 2016, el Consejo Municipal del Instituto Electoral del estado de Zacatecas, con sede en Zacatecas, realizó el cómputo municipal respectivo, el cual concluyó el mismo día, en el que las diversas planillas de candidatos participantes obtuvieron los siguientes resultados:

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACIÓN CON NÚMERO	VOTACIÓN CON LETRA
 Coalición "UNID@S POR ZACATECAS"	9,786	Nueve mil setecientos ochenta y seis
 Coalición "ZACATECAS PRIMERO"	18,686	Dieciocho mil seiscientos ochenta y seis
	1,551	Mil quinientos cincuenta y uno
	6,266	Seis mil doscientos sesenta y seis
	19,248	Diecinueve mil doscientos cuarenta y ocho
	2,065	Dos mil sesenta y cinco
	1,167	Mil ciento sesenta y siete

 MARICELA ARTEAGA	990	Novecientos noventa
 ROPO INDEPENDIENTE ZACATECAS	1,630	Mil seiscientos treinta
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	52	Cincuenta y dos
VOTOS NULOS	1,646	Mil seiscientos cuarenta y seis
VOTACIÓN TOTAL	63,087	Sesenta y tres mil ochenta y siete

En la misma sesión del 8 de junio de 2016, el mencionado Consejo Municipal declaró la validez de la elección de miembros del ayuntamiento y expidió la constancia de mayoría y validez a la planilla encabezada por María Soledad Luévano Cantú, candidata a presidente municipal, postulada por el Partido MORENA.

El 14 de junio de 2016, el Partido Revolucionario Institucional, inconforme con los resultados del cómputo referido, interpuso juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Electoral del estado de Zacatecas.

El 5 de julio de 2016 el Tribunal de Justicia Electoral del estado de Zacatecas resolvió el Juicio de Nulidad en el expediente TRIJEZ-JNE-022/2016, al tenor de los Puntos Resolutivos siguientes:

“[...]

RESUELVE

PRIMERO: Se decreta la nulidad de la elección de Ayuntamiento de mayoría relativa y representación proporcional correspondiente al Municipio de Zacatecas, Zacatecas.

SEGUNDO: En consecuencia, se revoca la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría a la planilla postulada por el partido político [sic] MORENA; así como las constancias de asignación de regidurías de representación proporcional.

[...]”

El 10 de julio de 2016, inconforme con la resolución del Tribunal de Justicia Electoral del estado de Zacatecas, el Partido Político MORENA presentó escrito de demanda de juicio de revisión constitucional electoral, a fin de controvertir la sentencia referida en el considerando anterior, con lo cual se integró el expediente número SM-JRC-71/2016 y acumulado SM-JDC-244/2016, en la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal.

El 1 de septiembre de 2016, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, al resolver el juicio referido determinó lo siguiente:

“[...]

RESUELVE

PRIMERO. Se acumula el juicio SM-JDC-244/2016 al diverso SM-JRC-71/2016, por ser éste el primero que se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Regional. Por tanto, agréguese copia certificada de los Puntos Resolutivos de esta sentencia al expediente acumulado.

SEGUNDO. Se **confirma**, por razones diversas, la sentencia impugnada.

[...]”

El 4 de septiembre de 2016, el partido político MORENA y su candidata, la C. María Soledad Luévano Cantú, interpusieron recursos de reconsideración y de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, respectivamente, en contra de la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, integrándose los expedientes SUP-REC-258/2016, y acumulado SUP-JDC-1805/2016 y SUP-REC-261/2016, respectivamente.

El 14 de septiembre de 2016, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el juicio referido determinó lo siguiente:

[...]

RESUELVE

PRIMERO. Se **acumulan** el recurso de reconsideración **SUP-REC-261/2016** y el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-1805/2016** al diverso **SUP-REC-258/2016**, por ser éste el que se recibió primero en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior. En consecuencia, glósetse copia certificada de los Puntos Resolutivos de este fallo a los expedientes acumulados.

SEGUNDO. Se **confirma** la sentencia impugnada.

[...]"

- V. Que en sesión extraordinaria celebrada el pasado 7 de septiembre de 2016, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG661/2016 el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el pasado 13 de septiembre de 2016.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones, y sus funciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo segundo constitucional, el Instituto Nacional Electoral contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones.
3. Que el propio párrafo segundo de la normatividad referida en el considerando anterior, también dispone que el Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un Consejero Presidente, diez Consejeros Electorales, Consejeros del Poder Legislativo, representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo.
4. El artículo 1, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que las disposiciones de la propia Ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución.
5. Que el artículo 5, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. La interpretación de las disposiciones se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
6. Que en relación con lo anterior, los artículos 29, párrafo 1 y 31 párrafo 1, de la Ley General Electoral, establecen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que es autoridad en la materia electoral independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
7. Que de acuerdo con el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g) de la Ley General referida, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
8. Que el artículo 31, párrafo 4 del propio ordenamiento legal, dispone que el Instituto Nacional Electoral se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

9. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, párrafo 1 del mismo ordenamiento jurídico, el Instituto Nacional Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito electoral uninominal.
10. Que de conformidad con el artículo 34, párrafo 1, incisos a) al d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva.
11. Que el artículo 35, párrafo 1, de la Ley de la materia establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
12. Que de acuerdo con el artículo 44, párrafo 1, incisos b), f) y jj), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tendrá dentro de sus atribuciones las de vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes, y dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en dicha Ley o en otra legislación aplicable.
13. Que el artículo 44, párrafo 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que es atribución del Consejo General designar por mayoría absoluta, a más tardar el día 30 de septiembre del año anterior al de la elección, de entre las propuestas que al efecto hagan el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del propio Consejo General, a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales a que se refiere el párrafo 3 del artículo 65 de la citada Ley.
14. Que el artículo 51, párrafo 1, inciso l), de la Ley de la materia, establece que son atribuciones del Secretario Ejecutivo, proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
15. Que el artículo 61, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que en cada una de las entidades federativas, el Instituto contará con una delegación integrada por la Junta Local Ejecutiva y juntas distritales ejecutivas; el Vocal Ejecutivo, y el Consejo Local o el Consejo Distrital, según corresponda, de forma temporal durante el Proceso Electoral Federal.
16. Que el artículo 65, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que los Consejos Locales funcionarán durante el Proceso Electoral Federal y se integrarán, con un Consejero Presidente designado por el Consejo General quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo; seis Consejeros Electorales y representantes de los Partidos Políticos Nacionales.
17. Que en el artículo 7, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se señala que en elecciones locales no concurrentes con una federal, los Consejos Locales y distritales del Instituto se instalarán en el mes que determine el Consejo General, conforme al plan y calendario de coordinación que para tal efecto se apruebe, y de acuerdo a las condiciones presupuestales que se presenten. Asimismo, se integrarán y funcionarán en los mismos términos que en los Procesos Electorales Federales, a fin de dar cumplimiento a las atribuciones que correspondan al Instituto.
18. Que en el artículo 7, numeral 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se dispuso que en caso de elecciones extraordinarias federales o locales, los Consejos Locales y distritales de la entidad federativa correspondiente, se instalarán y funcionarán conforme al plan integral y calendario aprobado por el Consejo General.
19. Que el artículo 65, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que las Consejeras y los Consejeros Electorales serán designados conforme a lo dispuesto en el artículo 44, párrafo 1, inciso h), de esa Ley y que por cada Consejero Electoral propietario habrá un suplente, puntualizando que de producirse una ausencia definitiva o, en su caso, de incurrir el Consejero Propietario en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, el suplente será llamado para que concurra a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley.

20. Que el artículo 66, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece los requisitos que deben de satisfacer las Consejeras y los Consejeros Electorales: ser mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar; tener residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente; contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
21. Que el párrafo 2 del artículo 66 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que las Consejeras y los Consejeros Electorales de los Consejos Locales serán designados para dos procesos electorales ordinarios pudiendo ser reelectos para un proceso más.
22. Que en el artículo 9, numeral 4 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, señala que en la ratificación de las Consejeras y los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales, se deberá verificar que continúen cumpliendo con los requisitos legales de elegibilidad establecidos en los artículos 66 y 77 de la LGIPE, lo cual deberá motivarse en el acuerdo respectivo.
23. Que en el artículo 9, numeral 5 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, dispone que las Consejeras y los Consejeros Electorales que hayan sido ratificados para un tercer Proceso Electoral Federal ordinario, podrán fungir como tales en el Proceso Electoral Federal extraordinario que, en su caso, derive de aquél, así como en el o los procesos electorales ordinarios y extraordinarios locales no concurrentes que se celebren durante el periodo que transcurra entre dicho Proceso Electoral Federal ordinario y el subsecuente.
24. Que el artículo 68, párrafo 1, incisos a), b), c), d), f), g) y m) de la Ley de la materia dispone que los Consejos Locales dentro del ámbito de su competencia, tienen las siguientes atribuciones: vigilar la observancia de la Ley, los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales; vigilar que los Consejos Distritales se instalen en la entidad en los términos de la propia Ley; designar en noviembre del año anterior al de la elección, por mayoría absoluta, a las Consejeras y los Consejeros Electorales que integren los Consejos Distritales a que se refiere el párrafo 3 del artículo 76 de dicha Ley, con base en las propuestas que al efecto hagan el Consejero Presidente y los propios Consejeros Electorales locales; acreditar a los ciudadanos mexicanos, o a la agrupación a la que pertenezcan, que hayan presentado su solicitud ante el presidente del propio Consejo Local para participar como observadores durante el Proceso Electoral, conforme al inciso c) del párrafo 1 del artículo 217 de esa Ley; publicar la integración de los Consejos Distritales por lo menos en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad; registrar supletoriamente los nombramientos de los representantes generales o representantes ante las mesas directivas de casilla en el caso previsto en el párrafo 3 del artículo 264 de esta Ley; nombrar las comisiones de consejeros que sean necesarias para vigilar y organizar el adecuado ejercicio de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde.
25. Que el artículo 76, párrafos 1 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que los Consejos Distritales funcionarán durante el Proceso Electoral Federal y se integrarán con un Consejero Presidente designado por el Consejo General en los términos del artículo 44, párrafo 1, inciso f), de la referida ley, quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo distrital; seis Consejeros Electorales, y representantes de los Partidos Políticos Nacionales. Los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la junta distrital concurrirán a sus sesiones con voz pero sin voto, y que los seis Consejeros Electorales serán designados por el Consejo Local correspondiente conforme a lo dispuesto en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 68 de multicitada Ley. Por cada consejero electoral habrá un suplente. De producirse una ausencia definitiva o, en su caso, de incurrir el consejero propietario en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, el suplente será llamado para que concorra a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley.
26. Que el artículo 79, párrafo 1, incisos a), c), d), f), g) y l) de la ley de la materia, establece que es atribución de los Consejos Distritales: vigilar la observancia de la Ley y de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales; Determinar el número y la ubicación de las casillas conforme al procedimiento señalado en los artículos 256 y 258 de esta Ley; insacular a los funcionarios de casilla conforme al procedimiento previsto en el artículo 254 de esta Ley y vigilar que

las mesas directivas de casilla se instalen en los términos de la Ley; registrar los nombramientos de los representantes que los partidos políticos acrediten para la Jornada Electoral; acreditar a los ciudadanos mexicanos, o a la organización a la que pertenezcan, que hayan presentado su solicitud ante el presidente del propio consejo distrital para participar como observadores durante el Proceso Electoral, conforme al inciso c) del párrafo 1 del artículo 217 de esta Ley; y Supervisar las actividades de las juntas distritales ejecutivas durante el Proceso Electoral.

27. Que el artículo 207 de la Ley General señala que el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la referida Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, los integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República y los jefes delegacionales en el Distrito Federal.
28. Que los artículos 208, numeral 1, incisos a), b) y c) y 225, numeral 2, incisos a), b) y c), de la Ley General disponen que el Proceso Electoral ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, Jornada Electoral, resultados y declaraciones de validez de las elecciones.
29. Que para el correcto desarrollo de los Procesos Electorales Locales, en términos del artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 1, 3, 4 y 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, III, IV y V de la Ley General, el Instituto Nacional Electoral tendrá las atribuciones relativas a: la capacitación electoral; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.
30. Que con base en los Antecedentes y Considerandos anteriores, a fin de dar cumplimiento a las atribuciones que corresponden al Instituto en los procesos electorales extraordinarios a celebrarse en los Estados de Hidalgo, Tlaxcala y Zacatecas, en términos de lo mandatado en el artículo 7, numeral 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, y atendiendo a la celeridad de los mismos, es indispensable que este Consejo General ratifique a las Consejeras y los Consejeros Electorales de los Consejos Locales en los Estados de Hidalgo, Tlaxcala y Zacatecas para que se encuentren debidamente integrados para que se instalen una vez aprobados los planes y calendarios integrales de coordinación para las elecciones locales extraordinarias, ya que son los órganos encargados de designar por mayoría absoluta, a las Consejeras y los Consejeros Electorales que integrarán los Consejos distritales que participarán en las elecciones extraordinarias a celebrarse en dichas entidades; así como de dar seguimiento y supervisar las actividades de dichos órganos subdelegacionales, una vez aprobado el plan y calendario correspondiente por parte del Consejo General.

En este sentido, si bien, a la fecha de la emisión del presente Acuerdo no ha sido aprobado el Plan y Calendario de Coordinación para las elecciones extraordinarias referidas, este Instituto, con base en las sentencias que han quedado descritas con antelación, cuenta con la certeza respecto de la celebración de los procesos electorales extraordinarios, por ende, se hace necesario integrar debidamente los Consejos Locales mencionados, a fin de que, de manera inmediata a la aprobación del Plan correspondiente, den inicio sus actividades, sobre todo, la relacionada con el análisis y ratificación de los Consejeros de los Distritos.

31. Que para que el Consejo General cumpla con su atribución conferida en los artículos 44, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, párrafo 1, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral respecto a vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, y en atención a que las Consejeras y los Consejeros Electorales de los Consejos Locales de Hidalgo Tlaxcala y Zacatecas, que fungieron durante los Procesos Electorales Locales 2015-2016, cuentan con los conocimientos necesarios y experiencia que requiere el perfil de estos puestos y que, además, reúnen los requisitos legales aplicables, se estima necesario y procedente ratificar la integración de los Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral en Hidalgo, Tlaxcala y Zacatecas, a fin de que ejerzan sus atribuciones en los Procesos Electorales Extraordinarios correspondientes.

Para tal efecto, se precisa que los nombres de las Consejeras y los Consejeros Electorales propietarios y suplentes de los Consejos Locales del Instituto en Hidalgo, Tlaxcala y Zacatecas son los siguientes:

Entidad	Nombre	Cargo
Hidalgo	Víctor Oscar Pasquel Fuentes	P1
Hidalgo	Ana María Cruz Juárez	S1
Hidalgo	Virginia López Villegas	P2
Hidalgo	Vacante	S2
Hidalgo	Francisco Javier Fragoso Silva	P3
Hidalgo	José Luis Mendoza Gamiño	S3
Hidalgo	Leticia Ocaña Mendoza	P4
Hidalgo	María Luisa López Gutiérrez	S4
Hidalgo	Verónica Hernández Pérez	P5
Hidalgo	Miguel Gómez Alamilla	S5
Hidalgo	Alfredo Alcalá Montaña	P6
Hidalgo	Vacante	S6
Tlaxcala	Angélica Cazarín Martínez	P1
Tlaxcala	Pablo Castañeda Araujo	S1
Tlaxcala	Héctor Guarneros Sauza	P2
Tlaxcala	Marbel Juárez Zacapa	S2
Tlaxcala	Daniel Hernández Hernández	P3
Tlaxcala	Vacante	S3
Tlaxcala	Guillermo Palomares Orozco	P4
Tlaxcala	Vacante	S4
Tlaxcala	Armando Vázquez Sandoval	P5
Tlaxcala	Nohemí Carmona Sánchez	S5
Tlaxcala	Gustavo Alberto González Guerrero	P6
Tlaxcala	Miguel García Méndez Salazar	S6
Zacatecas	Marisol Moreira Rivera	P1
Zacatecas	Vacante	S1
Zacatecas	Lilia Ortiz García	P2
Zacatecas	Arturo Netzahualcóyotl Padilla Bernal	S2
Zacatecas	Miriam Ávila Carrasco	P3
Zacatecas	Vacante	S3
Zacatecas	David Castillo Ramírez	P4
Zacatecas	Vacante	S4
Zacatecas	Gabriel Solís Nava	P5
Zacatecas	José Carranza Téllez	S5
Zacatecas	Ma. Magdalena Beltrán Vázquez	P6
Zacatecas	Vacante	S6

Por su parte, los Consejos Locales antes referidos deberán realizar el análisis y en su caso la ratificación correspondiente de las Consejeras y los Consejeros Electorales del 04 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el estado de Hidalgo; 01 y 03 Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral en el estado de Tlaxcala, así como en aquellos Distritos en donde pudieran realizarse otras elecciones extraordinarias; y 03 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el estado de Zacatecas, en la primera sesión que celebren.

32. Que cada uno de las Consejeras y los Consejeros Electorales referidos en el considerando 32 de este Acuerdo, cumplen con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
33. Que en el artículo 9, numerales 2 y 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se dispone que en la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales, además de verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad señalados en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se atenderá a los criterios orientadores siguientes, cuya aplicación deberá motivarse en el acuerdo de designación respectivo:
- a) Paridad de género;
 - b) Pluralidad cultural de la entidad;
 - c) Participación comunitaria o ciudadana;
 - d) Prestigio público y profesional;
 - e) Compromiso democrático, y
 - f) Conocimiento de la materia electoral.

En la valoración de los criterios señalados en el artículo anterior, se entenderá lo siguiente:

- a) Respecto de la paridad de género, asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.
 - b) Se entenderá por pluralidad cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.
 - c) Se entenderá por participación comunitaria o ciudadana, las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.
 - d) Se entenderá por prestigio público y profesional, aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.
 - e) Para efectos del compromiso democrático, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.
 - f) En cuanto a los conocimientos en materia electoral, deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.
34. Que con fundamento en el artículo 44, numeral 1, inciso jj) de la Ley General, el Consejo General del Instituto tiene la facultad de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones previstas en la Ley, y con el objeto de otorgar certeza a sus acciones, es necesario establecer un mecanismo para la adecuada integración de los Consejos Locales del Instituto, en caso que se presenten vacantes durante el Proceso Electoral Extraordinario correspondiente, bajo las siguientes premisas:

Para la integración de los Consejos Locales del Instituto que presenten vacantes una vez iniciados los procesos electorales extraordinarios, se deberá considerar en primera instancia al suplente correspondiente a esa fórmula.

En el supuesto de que se encontrara vacante la fórmula completa, se nombrará al Consejero Propietario de entre las Consejeras y los Consejeros suplentes designados y ratificados por el Consejo General, bajo los criterios siguientes:

1. Se considerará al suplente de la fórmula inmediata siguiente que coincida en género con quien dejó la vacante. Esto es, si la propietaria era mujer, se buscará en primer lugar ocupar la vacante con una mujer de la fórmula más cercana en orden consecutivo. Lo mismo sucederá si se tratara de un hombre.
2. En caso de que no pudiera cumplirse con el criterio anterior por no haber suplentes del género necesario, se convocará al suplente de la fórmula inmediata siguiente; pero si ésta también se encontrara vacante, se designará al suplente de la fórmula consecutiva, sin distinguir el género, y atendiendo a los criterios referidos en el artículo 9, numerales 2 y 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

En ambos casos, y de ser necesario, se seguirá el orden consecutivo de las fórmulas hasta encontrar el suplente que pueda ocupar la vacante de propietario y atendiendo a los criterios referidos en el artículo 9, numerales 2 y 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Los criterios anteriores pretenden garantizar los principios rectores relativos a la igualdad y paridad de género, para propiciar el equilibrio de Consejeras y Consejeros en la integración de los Consejos Locales.

Con antelación a la notificación del o la ciudadana que ocuparía la vacante, el Consejero Presidente del Consejo Local respectivo, enviará a las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto, un informe con la integración actual del Consejo Local con derecho a voto, así como con el nombre de la persona sobre la que recaería la designación de conformidad al mecanismo previsto.

Asimismo, previo a la designación del o la Consejera Local, el Secretario de la Junta Local recopilará de quien vaya a ocupar la vacante, las respectivas cartas bajo protesta de decir verdad que aseguren el cumplimiento de los requisitos legales para ocupar el cargo de Consejero Electoral Local propietario.

35. Que el artículo 43, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Acuerdos y Resoluciones de carácter general que pronuncie y de aquellos que así lo determine.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartados A, párrafos primero y segundo, y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 2; 5, numerales 1 y 2; 29 numeral 1, 30, numerales 1, incisos a), d), e), f) y g) y 2; 31, numerales 1 y 4; 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, III, IV y V ; 33 numeral 1; 34, numeral 1, incisos a) al d); 35, numeral 1; 43 numeral 1; 44, numeral 1, incisos b), f), h) y jj); 45 numeral 1 inciso d); 46, numeral 1 inciso a), c) k) y n); 51, párrafo 1, inciso l); 61, párrafo 1; 65, párrafos 1 y 3; y 66, numeral 1 y 2; 68, numeral 1, incisos a), b), c), d) f), g) y m), 76, numerales 1 y 3, 79, numeral 1, inciso a), c), d), f), g) y l); 207; 208, numeral 1, incisos a), b) y c); 217, párrafo 1, inciso c); 2; 5 numeral 1, incisos b) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 7, numerales 1 y 2 y 9, numerales 2, 3, 4 y 5 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 44, párrafo 1, inciso jj), de la Ley General de la materia, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se ratifica en su cargo a las Consejeras y los Consejeros Electorales propietarios y suplentes, para integrar los Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral en los estados de Hidalgo, Tlaxcala y Zacatecas, de conformidad con la siguiente relación:

Entidad	Nombre	Cargo
Hidalgo	Víctor Oscar Pasquel Fuentes	P1
Hidalgo	Ana María Cruz Juárez	S1
Hidalgo	Virginia López Villegas	P2
Hidalgo	Vacante	S2
Hidalgo	Francisco Javier Fragoso Silva	P3
Hidalgo	José Luis Mendoza Gamiño	S3
Hidalgo	Leticia Ocaña Mendoza	P4
Hidalgo	María Luisa López Gutiérrez	S4
Hidalgo	Verónica Hernández Pérez	P5

Entidad	Nombre	Cargo
Hidalgo	Miguel Gómez Alamilla	S5
Hidalgo	Alfredo Alcalá Montaña	P6
Hidalgo	Vacante	S6
Tlaxcala	Angélica Cazarín Martínez	P1
Tlaxcala	Pablo Castañeda Araujo	S1
Tlaxcala	Héctor Guarneros Sauza	P2
Tlaxcala	Marbel Juárez Zacapa	S2
Tlaxcala	Daniel Hernández Hernández	P3
Tlaxcala	Vacante	S3
Tlaxcala	Guillermo Palomares Orozco	P4
Tlaxcala	Vacante	S4
Tlaxcala	Armando Vázquez Sandoval	P5
Tlaxcala	Nohemí Carmona Sánchez	S5
Tlaxcala	Gustavo Alberto González Guerrero	P6
Tlaxcala	Miguel García Méndez Salazar	S6
Zacatecas	Marisol Moreira Rivera	P1
Zacatecas	Vacante	S1
Zacatecas	Lilia Ortiz García	P2
Zacatecas	Arturo Netzahualcóyotl Padilla Bernal	S2
Zacatecas	Miriam Ávila Carrasco	P3
Zacatecas	Vacante	S3
Zacatecas	David Castillo Ramírez	P4
Zacatecas	Vacante	S4
Zacatecas	Gabriel Solís Nava	P5
Zacatecas	José Carranza Téllez	S5
Zacatecas	Ma. Magdalena Beltrán Vázquez	P6
Zacatecas	Vacante	S6

A la vez, dicho órgano colegiado analizará y en su caso ratificará a las Consejeras y los Consejeros Electorales del 04 Consejo Distrital en el estado de Hidalgo; 01 y 03 Consejos Distritales en el estado de Tlaxcala, así como en los Distritos donde se determinara la realización de elecciones extraordinarias; y 03 Consejo Distrital en el estado de Zacatecas, en la primera sesión que celebren, con base en lo señalado en los considerandos de este Acuerdo.

Segundo. La ratificación de las Consejeras y los Consejeros Electorales de los Consejos Locales conforme el Punto de Acuerdo Primero, únicamente tendrá vigencia para los Procesos Electorales Extraordinarios a celebrarse, derivado de los Procesos Electorales Ordinarios de 2015-2016.

Tercero. En caso de que se presenten vacantes una vez iniciado los Procesos Electorales Extraordinarios, el Consejero Presidente del Consejo Local respectivo deberá notificar las vacantes al Secretario Ejecutivo dentro de las 48 horas siguientes, a efecto de que éste lo haga del conocimiento del Presidente, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General.

Para la integración de los Consejos Locales del Instituto que presenten vacantes durante el Proceso Electoral Extraordinario respectivo, se deberá considerar en primera instancia al suplente correspondiente a esa fórmula. El Consejero Presidente del Consejo Local respectivo deberá convocar al consejero suplente de la fórmula correspondiente, para que en la siguiente sesión rinda la protesta de ley.

En el supuesto de que se encontrara vacante la fórmula completa, se nombrará al Consejero Propietario de entre las Consejeras y los consejeros suplentes designados y ratificados por el Consejo General, siguiendo los criterios siguientes:

1. Se considerará al suplente de la fórmula inmediata siguiente que coincida en género con quien dejó la vacante. Esto es, si la propietaria era mujer, se buscará en primer lugar ocupar la vacante con una mujer de la fórmula más cercana en orden consecutivo. Lo mismo sucederá si se tratara de un hombre.
2. En caso de que no pudiera cumplirse con el criterio anterior por no haber suplentes del género necesario, se convocará al suplente de la fórmula inmediata siguiente; pero si ésta también se encontrara vacante, se designará al suplente de la fórmula consecutiva, sin distinguir el género y atendiendo a los criterios referidos en el artículo 9, numerales 2 y 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

En ambos casos, y de ser necesario, se seguirá el orden consecutivo de las fórmulas hasta encontrar el suplente que pueda ocupar la vacante de propietario, y atendiendo a los criterios referidos en el artículo 9, numerales 2 y 3 del Reglamento de Elecciones.

Los criterios anteriores pretenden garantizar los principios rectores relativos a la igualdad y paridad de género, para propiciar el equilibrio de Consejeras y Consejeros en la integración de los Consejos Locales en los estados de Hidalgo, Tlaxcala y Zacatecas.

Con antelación a la notificación del o la ciudadana que ocuparía la vacante, el Consejero Presidente del Consejo Local respectivo, enviará a las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto, un informe con la integración actual del Consejo Local con derecho a voto, así como con el nombre de la persona sobre la que recaería la designación de conformidad al mecanismo previsto.

Asimismo, previo a la designación del o la Consejera Local, el Secretario del Consejo Local recopilará de quien vaya a ocupar la vacante, las respectivas cartas bajo protesta de decir verdad que aseguren el cumplimiento de los requisitos legales para ocupar el cargo de Consejero Electoral Local propietario.

Cuarto. El Consejero Presidente de Consejo Local respectivo, cuando se cubran vacantes de propietarios, deberá informar al Secretario del Consejo General, a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a que hayan rendido protesta.

Quinto. Las vacantes que se ocupen con motivo del procedimiento referido en el Punto de Acuerdo tercero, únicamente tendrán vigencia para el Proceso Electoral Extraordinario respectivo.

Sexto. Se instruye a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral con Proceso Electoral extraordinario, que en su carácter de Consejeros Presidentes del Consejo Local de dichas entidades, convoquen a la sesión de instalación en la fecha que se determine en el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Extraordinario correspondiente.

Con el propósito de asegurar la presencia de los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, Locales en los trabajos de los Consejos Local y Distritales en cuyo ámbito territorial se efectúen el Proceso Electoral Extraordinario respectivo, se deberá requerir oportunamente a las dirigencias estatales para que conforme a las disposiciones estatutarias que los rigen, gestionen la acreditación de sus representantes respectivos.

Séptimo. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las acciones que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a los Vocales Ejecutivos de la Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral con Proceso Electoral Extraordinario.

Octavo. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que comunique el contenido del presente Acuerdo a las y los Consejeros Presidentes de los Organismos Públicos Locales con elección Extraordinaria.

Noveno. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

TRANSITORIO

Único. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 28 de septiembre de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Benito Nacif Hernández, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdoba Vianello, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión los Consejeros Electorales, Doctor Ciro Murayama Rendón y Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdoba Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se ratifica la rotación de la Presidencia de la Comisión de Organización Electoral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG756/2016.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE RATIFICA LA ROTACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

ANTECEDENTES

- I. El 6 de junio de 2014, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG45/2014, aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General.
- II. El 14 de octubre de 2015, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través del acuerdo INE/CG894/2015 se aprobó la integración de la Comisión de Organización Electoral de la siguiente forma:

A) Comisión de Organización Electoral.	
Nombre	Cargo
Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles	Presidenta
Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno	Integrante
Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez	Integrante
Consejeros del Poder Legislativo.	
Representantes de los Partidos Políticos.	
- III. El 15 de junio de 2016, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG479/2016 a través del cual se modificaron los Reglamentos Interior y de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- IV. El 14 de octubre del presente año, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG750/2016 a través del cual se aprobó la modificación a la integración de la Comisión de Organización Electoral, para incluir al Consejero Electoral Marco Antonio Baños Martínez como integrante de la misma.

CONSIDERANDO

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento. En el ejercicio de estas funciones, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
2. En el artículo 30, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios referidos en el numeral anterior.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 35, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios rectores señalados guíen todas las actividades del Instituto.
4. En el artículo 42 de la citada Ley General, se establece lo siguiente:

Artículo 42.

1. *El Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un Consejero Electoral.*
2. *Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales, funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General. Los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas, por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.*
3. *Para cada Proceso Electoral, se fusionarán las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral; el Consejo General designará, en septiembre del año previo al de la elección, a sus integrantes y al Consejero Electoral que la presidirá.*

4. *Todas las comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros Electorales; podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, así como representantes de los partidos políticos, salvo los del Servicio Profesional Electoral Nacional, Quejas y Denuncias, y Fiscalización.*
 5. *El Consejo General integrará la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, que funcionará permanentemente y se conforma por cuatro Consejeros Electorales designados por mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, por un periodo de tres años y la presidencia será rotatoria en forma anual entre sus integrantes.*
 6. *Las comisiones permanentes contarán con un secretario técnico que será el titular de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica correspondiente.*
 7. *El titular de la Dirección Ejecutiva o de la unidad técnica podrá ser suplido en sus funciones de secretario técnico, por el servidor público de nivel inmediato inferior que determine.*
 8. *En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, Dictamen o Proyecto de Resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los Reglamentos y Acuerdos del Consejo General.*
 9. *El Secretario Ejecutivo del Consejo General colaborará con las comisiones para el cumplimiento de las tareas que se les hayan encomendado.*
 10. *El Consejo General, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto, podrá crear comités técnicos especiales para actividades o programas específicos, en que requiera del auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas en las materias en que así lo estime conveniente.*
5. El artículo 13, párrafo 1, incisos j) y k), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, establece como atribuciones de los Consejeros Electorales del Consejo General, presidir e integrar las comisiones que determine el Consejo y participar con derecho a voz y voto en sus sesiones.
6. De conformidad con el artículo 10, párrafo 5, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en las comisiones podrán participar, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, así como los representantes de los partidos políticos, salvo en la del Servicio Profesional Electoral Nacional, Quejas y Denuncias y Fiscalización.
7. En términos de lo señalado en el artículo 11, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en todas las Comisiones permanentes, el periodo de la Presidencia durará un año contado a partir del día de la designación.
- Asimismo, en el párrafo 3 del citado artículo reglamentario se establece que la elección de integrantes y la rotación de presidencias se deberán llevar a cabo, en la primera semana del mes de septiembre.
8. De esta manera, la Legislación Electoral es clara al establecer que la presidencia de la Comisiones permanentes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral deberán rotar su presidencia anualmente entre sus integrantes. Sin embargo, la regla de rotación que mandata que será en la primera semana de septiembre, solamente puede tener aplicación si ya se cumplió en la Comisión respectiva el plazo de un año en la presidencia.
- Robustece lo anterior, la consideración de la Sala Superior establecida al resolver el recurso de apelación SUP-RAP- 298/2016, en el sentido que *en cuanto a la modificación del plazo de integración y rotación de presidencias en la primera semana del mes de septiembre de cada año en modo alguno se deja de aplicar el artículo 42 de la referida Ley General, siendo que dicha disposición únicamente refiere que se designarán las comisiones por tres años y las presidencias se rotarán anualmente entre sus integrantes, sin que haga mención a una fecha en específico.*
- Por ello, si se toma en cuenta que la nueva integración de la Comisión de Organización Electoral fue aprobada el 14 de octubre de 2016 a través del Acuerdo INE/CG750/2016 y que por disposición legal la rotación de la presidencia de la comisión tiene que realizarse entre sus integrantes, es que se está en el plazo para realizar la rotación respectiva.
9. En cumplimiento a lo anterior, el 19 de octubre de 2016 la Comisión de Organización Electoral, en sesión extraordinaria, acordó la rotación de su presidencia en los siguientes términos:

Presidente saliente	Presidente entrante
Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles	Mtro. Marco Antonio Baños Martínez

Dicho acuerdo fue informado al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral en la misma fecha, a través del oficio INE/DEOE/1069/2016.

En virtud de los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, párrafo 2; 35, 42 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, párrafo 1, incisos j) y k), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 10, párrafo 5; 11, párrafos 1, 2 y 3, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se ratifica la rotación de la Presidencia de la Comisión de Organización Electoral, conforme a lo siguiente:

Consejeros Electorales:

Nombre	Cargo
Mtro. Marco Antonio Baños Martínez	Presidente
Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno	Integrante
Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez	Integrante
Lic. Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles	Integrante
Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	Secretario
	Técnico

Consejeros del Poder Legislativo

Partido Acción Nacional
 Partido Revolucionario Institucional
 Partido de la Revolución Democrática
 Partido del Trabajo
 Partido Verde Ecologista de México
 Movimiento Ciudadano
 Nueva Alianza
 MORENA
 Encuentro Social

Representantes de los Partidos Políticos

Partido Acción Nacional
 Partido Revolucionario Institucional
 Partido de la Revolución Democrática
 Partido del Trabajo
 Partido Verde Ecologista de México
 Movimiento Ciudadano
 Nueva Alianza
 MORENA
 Encuentro Social

Segundo.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

Tercero.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en la página de internet de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 24 de octubre de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante el desarrollo de la sesión la Consejera Electoral, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.